

RESOLUCIÓN NÚMERO 054 - 2020

“Por la cual se suspenden términos en las actuaciones de policía que adelantan los Inspectores de Atención Prioritaria y Centro de Traslado por Protección”

EL DIRECTOR PARA LA GESTIÓN POLICIVA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 3° del Decreto 411 de 2016 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que igualmente el Artículo 49 de la Carta Política preceptúa: *“La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud”*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que en el Comité de expertos de la Organización Mundial de la salud OMS, del 30 de enero de 2020, se emitió la declaratoria de emergencia de salud Pública de interés Internacional —ESPII, con el objeto de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.

Que atendiendo la declaratoria de la OMS de acuerdo al Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social profirió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual emite a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención del nuevo coronavirus (2019-nCoV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo debido al traspaso de fronteras geográficas por la transmisión que se puede dar de persona a persona.

Que en virtud de la declaratoria de emergencia mediante Decreto Distrital 084 de 2018, la Alcaldesa Mayor facultó a los Secretarios de Despacho para establecer horarios flexibles de carácter transitorio y excepcional con el fin de contener la propagación del virus COVID-19 y prevenir el aumento de enfermedades asociadas al primer piso epidemiológico de enfermedades respiratorias.

Continuación Resolución Número 054 - 2020 Página 2 de 3**“Por la cual se suspenden términos en las actuaciones de policía que adelantan los Inspectores de Atención Prioritaria y Centro de Traslado por Protección”**

Que al tenor del artículo 4° del Decreto 411 de 2016, la Dirección para la Gestión Policiiva tiene como función: *“a) Coordinar con las entidades y organismos Distritales la priorización y articulación de la intervención del ejercicio policivo de las autoridades a cargo de la Secretaría Distrital de Gobierno”*.

Que de conformidad con el artículo 4° del Decreto 606 de 2017: *“Las Inspecciones de Policía del Factor Distrital son:*

a) Distrital 1, Centro de Traslado por Protección: Inspección de Policía CTP

b) Distrital 2, Atención Prioritaria — AP: Inspecciones de Policía AP 1, AP 2, AP 3, AP 4, AP 5, AP 6, AP 7, AP 8, AP 9, AP 10, AP 11, AP 12, AP 13, AP 14, AP 15, AP 16, AP 17 y AP 18”.

Que al tenor del Parágrafo 1° del artículo ibidem *“Las Inspecciones de Policía que integrarán el actor Distrital, tendrán competencia en todo el Distrito Capital y estarán adscritas a la Dirección para la Gestión Policiiva de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, debiendo encaminarse al cumplimiento de las funciones que dieron lugar a su vinculación según lo establecido en el Decreto Distrital 449 de 2017”*.

Que las inspecciones de Policía del Distrito hacen parte de la Planta de la Secretaría Distrital de Gobierno y, en razón a la aplicación del procedimiento verbal abreviado señalado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 – Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana-, deben adelantar audiencias públicas con las partes y/o los presuntos infractores.

Que en el artículo 12 literal d) de la Resolución No. 401 del 17 de marzo de 2020, el Secretario de Gobierno Distrital Instó a los *“Alcaldes Locales, a la Dirección para la Gestión Policiiva y a la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía, para que en ejercicio de sus competencias, determinen la suspensión de los términos procesales en las actuaciones de policía que se adelantan, por el término que sea estrictamente necesario, a excepción de las audiencias inmediatas para cierre de comparendos a cargo de los Inspectores de Policía Urbanos para temas de Atención Prioritaria, que sean solicitadas por el mismo ciudadano”*.

Que, en consecuencia, el Director para la Gestión Policiiva ordenará 1° Suspender la atención de público de manera presencial y los términos procesales en las actuaciones de policía que adelantan los Inspectores

Handwritten signature

Continuación Resolución Número **054 - 2020** Página 3 de 3**“Por la cual se suspenden términos en las actuaciones de policía que adelantan los Inspectores de Atención Prioritaria y Centro de Traslado por Protección”**

de Atención Prioritaria y del Centro de Traslado por Protección, desde el 18 de marzo de 2020 hasta el 1º de abril de 2020, excepto los relacionados con audiencias inmediatas para cierre de comparendos de los inspectores de Atención Prioritaria, solicitadas por el mismo ciudadano, de conformidad con la parte motiva de esta resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º Suspender la atención de público de manera presencial y los términos procesales en las actuaciones de policía que adelantan los Inspectores de Atención Prioritaria y del Centro de Traslado por Protección, desde el 18 de marzo de 2020 hasta el 1º de abril de 2020, en todo caso, podrá extenderse hasta que permanezca vigente la declaratoria de calamidad pública ocasionada por la situación epidemiológica del Coronavirus (Covid-19); excepto los relacionados con audiencias inmediatas para cierre de comparendos de los inspectores de Atención Prioritaria, solicitadas por el mismo ciudadano, de conformidad con la parte motiva de esta resolución.

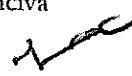
ARTÍCULO 2º. El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y se hace oponible a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los


MP.

ANDRÉS MÁRQUEZ PENAGOS
Director para la Gestión Políciva

Proyectó y Revisó: Martha Lucía Ortiz Calderón Profesional Especializado G-30 (E) 

“Por la cual se adoptan medidas tendientes para la preservación de la vida y a la mitigación de riesgos en el desarrollo de las Aglomeraciones en el Distrito Capital con ocasión de la situación epidemiológica por el nuevo coronavirus (SARS-CoV-2) causante de la enfermedad (COVID-19), en cumplimiento del Decreto 081 del 11 de marzo de 2020 y la Resolución Número 385 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE GOBIERNO

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto 411 de 2016, y el numeral 1° del artículo 6 del Decreto 599 de 2013, modificado por el artículo 1° del Decreto 622 de 2016.

CONSIDERANDO

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en su artículo 5° que, el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del Derecho fundamental a la Salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social y democrático de Derecho.

Que dicha norma, en su artículo 10°, enuncia como deberes de las personas frente a ese derecho fundamental, los de propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad y de actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y al salud de las personas.

Que Colombia, como Estado miembro de la Organización Mundial de la Salud, acogió el Reglamento Sanitario Internacional (2005) - RSI (2005)-, adoptado el 23 de mayo de 2005 en la 58ª Asamblea Mundial de la Salud, que entró en vigor el 15 de junio de 2007, el cual es el instrumento jurídico internacional concebido para ayudar a proteger a todos los Estados contra la propagación internacional de enfermedades, incluidos los riesgos para la salud pública y las emergencias de salud pública.

Que según el artículo 2 ibidem, la finalidad y el alcance del Reglamento es *“prevenir la propagación internacional de enfermedades, proteger contra esa propagación, controlarla y darle una respuesta de salud pública”*; finalidad por la cual el RSI (2005) prevé que le incumbe a cada Estado determinar la manera de aplicar los derechos y obligaciones para los Estados Partes previstos en el Reglamento, a la luz de su propio sistema jurídico y de gobernanza, su contexto sociopolítico y sus políticas.

“Por la cual se adoptan medidas tendientes para la preservación de la vida y a la mitigación de riesgos en el desarrollo de las Aglomeraciones en el Distrito Capital con ocasión de la situación epidemiológica por el nuevo coronavirus (SARS-CoV-2) causante de la enfermedad (COVID-19), en cumplimiento del Decreto 081 del 11 de marzo de 2020 y la Resolución Número 385 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social”

Que el 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró emergencia en salud pública de importancia internacional (ESPII) la situación epidemiológica por el brote de enfermedad por el nuevo coronavirus (2019-nCoV).

Que en la segunda reunión del Comité de Emergencias del Reglamento Sanitario Internacional (2005) acerca del brote de enfermedad por el nuevo coronavirus (2019-nCoV) que declaró la emergencia en salud pública, el Comité de Emergencias del Reglamento Sanitario Internacional consideró que es posible interrumpir la propagación del virus, si los países aplican medidas sólidas para detectar pronto la enfermedad, aislar y tratar los casos, hacer seguimiento de los contactos y promover medidas de distanciamiento físico en las relaciones sociales que estén en consonancia con el riesgo, por lo que impartió una serie de consejos como recomendaciones temporales para todos los países, destinados a procurar reducir la infección en las personas, tales como adoptar medidas de contención, como la vigilancia activa, la detección temprana, el aislamiento y el manejo de los casos, el seguimiento de contactos y la prevención de la propagación del coronavirus 2019-nCoV.

Que atendiendo la declaratoria de ESPII de la OMS de acuerdo con el Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019-nCoV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

Que, frente a lo anterior, se hace necesario realizar acciones de intensificación de vigilancia epidemiológica del brote de enfermedad (COVID 19) por el nuevo Coronavirus (SARS-CoV-2), con el fin de identificar oportunamente casos sospechosos de acuerdo con la definición de caso establecida en las directrices técnicas del Instituto Nacional de Salud.

Que de acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la

¹ [https://www.who.int/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019/second-emergency-committee-recommending-the-control-of-novel-coronavirus-\(2019-ncov\)](https://www.who.int/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019/second-emergency-committee-recommending-the-control-of-novel-coronavirus-(2019-ncov))

“Por la cual se adoptan medidas tendientes para la preservación de la vida y a la mitigación de riesgos en el desarrollo de las Aglomeraciones en el Distrito Capital con ocasión de la situación epidemiológica por el nuevo coronavirus (SARS-CoV-2) causante de la enfermedad (COVID-19), en cumplimiento del Decreto 081 del 11 de marzo de 2020 y la Resolución Número 385 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social”

desconcentración de funciones.

Que el artículo 11 del Decreto Nacional 3888 de 2007 establece que: *“Corresponde a la administración local a través de su Secretaría de Gobierno o del Interior exigir el cumplimiento de los requisitos establecidos por cada Comité Local o Regional de Emergencias y aprobar la realización de eventos de afluencia masiva de público en edificaciones, locaciones o escenarios públicos o privados, fijos o itinerantes, en su jurisdicción”*.

Que el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, consagra que la gestión del riesgo de desastres, *“(...) es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes, para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.”*

Que el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993, establece que el Alcalde Mayor es el Jefe de Gobierno y de la Administración Distrital y según el numeral 3 del artículo 38 ibidem le corresponde dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones a cargo del Distrito.

Que mediante Decreto 081 del 11 de marzo de 2020, la Alcaldesa Mayor de Bogotá, adoptó medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica por el brote de la enfermedad (COVID-19) causada por el nuevo Coronavirus (SARS-CoV-2) en Bogotá, D.C., ordenando en el artículo 3º *“(...) la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas, deportivas, políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas, que concentren más de mil (1000) personas en contacto estrecho, es decir a menos de 2 metros de distancia entre persona y persona”*

Que de conformidad con la determinación adoptada por el Gobierno Nacional comunicada a través de los distintos medios de información y en especial la alocución presidencial transmitida el 12 de marzo de 2020, las reuniones, aglomeraciones, actividades públicas o privadas, no deben concentrar más de quinientas (500) personas.

Que mediante Resolución Número 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus (SARS-CoV-2) en todo el territorio

“Por la cual se adoptan medidas tendientes para la preservación de la vida y a la mitigación de riesgos en el desarrollo de las Aglomeraciones en el Distrito Capital con ocasión de la situación epidemiológica por el nuevo coronavirus (SARS-CoV-2) causante de la enfermedad (COVID-19), en cumplimiento del Decreto 081 del 11 de marzo de 2020 y la Resolución Número 385 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social”

nacional hasta el 30 de mayo de 2020 o hasta que desaparezcan las causas que le dieron origen, estableciendo en el numeral 1º del artículo 2º como medida sanitaria la de *“Suspender los eventos con aforo de más de 500 personas. Las autoridades locales tendrán que adelantar las acciones que correspondan para vigilar el cumplimiento de la medida”*.

Que para efectos de la ejecución de lo dispuesto del artículo 3 del Decreto 081 del 11 de marzo de 2020, en el parágrafo único se dispuso que *“(…) la Secretaría Distrital de Gobierno en aplicación de las disposiciones establecidas en el Decreto 599 de 2013, modificado por el Decreto 622 de 2014, expedirá los actos administrativos a que haya lugar.”*

Que el artículo 52 del Acuerdo 257 de 2006, modificado por el artículo 15 del Acuerdo 637 de 2016, establece como naturaleza y objeto de la Secretaría Distrital de Gobierno: *“orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles”*

Que los literales i) y j) ibidem, contemplan como funciones de la Secretaría Distrital de Gobierno las de *“i). Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos encaminados a la defensa y promoción de los derechos de los consumidores de bienes y servicios” y “j). Liderar, orientar y vigilar la defensa y protección de los derechos constitucionales de los ciudadanos en todo el territorio distrital”*

Que de conformidad con el Decreto Distrital 411 de 2016, la Secretaría Distrital de Gobierno tiene como objetivo *“orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales (...)”*

Que el artículo 1 ibidem, establece dentro de las funciones de la Secretaría Distrital de Gobierno la de *“liderar, orientar y vigilar la defensa y protección de los derechos constitucionales de los ciudadanos en todo el territorio distrital”*.

Que el literal h del artículo 3º del Decreto 411 del 30 de septiembre de 2016, establece como función del Secretario de Gobierno la de *“Expedir los actos administrativos y celebrar los contratos que sean necesarios para el*

“Por la cual se adoptan medidas tendientes para la preservación de la vida y a la mitigación de riesgos en el desarrollo de las Aglomeraciones en el Distrito Capital con ocasión de la situación epidemiológica por el nuevo coronavirus (SARS-CoV-2) causante de la enfermedad (COVID-19), en cumplimiento del Decreto 081 del 11 de marzo de 2020 y la Resolución Número 385 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social”

cabal cumplimiento de las funciones de la Secretaría Distrital de Gobierno”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 del Acuerdo Distrital 079 de 2003, corresponde a la Secretaría Distrital de Gobierno autorizar la presentación de espectáculos públicos que se realicen en el Distrito, previo concepto del Alcalde Local competente y de acuerdo con los reglamentos establecidos, para ello.

Que el artículo 1° del Acuerdo 424 de 2009, crea el Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación, y autorización de actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, como mecanismo que permita a los ciudadanos, registrar de manera rápida y oportuna la documentación necesaria para tramitar los conceptos, permisos o autorizaciones para el desarrollo de actividades de aglomeración de público, y a las entidades competentes la evaluación y emisión de conceptos en línea, de acuerdo a sus competencias, según lo establecido en la normatividad vigente.

Que el Decreto 599 de 2013, estableció el funcionamiento del Sistema Único de Gestión para el Registro, la Evaluación, y la Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital - SUGA-, consagrándolo en su artículo 2° como un instrumento que sirve como mecanismo para registrar, evaluar y autorizar las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital.

Que el numeral 1° del artículo 6 del Decreto 599 de 2013, modificado por el artículo 1° del Decreto 622 de 2016, consagra como competencias de la Secretaría Distrital de Gobierno como integrante del SUGA, las de: “(...) (ii) Evaluar, autorizar o negar, mediante acto administrativo debidamente motivado, a petición de parte, la realización de actividades que produzcan las aglomeraciones de público contempladas en el presente Decreto. (iii) Evaluar, autorizar o negar la habilitación de escenarios de espectáculos públicos de las artes escénicas, así como los escenarios nacionales, departamentales, distritales y locales que se encuentren ubicados en el territorio del Distrito Capital, mediante acto administrativo debidamente motivado. (...) (iv) Registrar, notificar en el SUGA los actos administrativos que nieguen o autoricen actividades de aglomeración de público, para conocimiento de las partes interesadas y resolver los recursos que se presenten.”

“Por la cual se adoptan medidas tendientes para la preservación de la vida y a la mitigación de riesgos en el desarrollo de las Aglomeraciones en el Distrito Capital con ocasión de la situación epidemiológica por el nuevo coronavirus (SARS-CoV-2) causante de la enfermedad (COVID-19), en cumplimiento del Decreto 081 del 11 de marzo de 2020 y la Resolución Número 385 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Adoptar las siguientes medidas tendientes a la preservación de la vida y a la mitigación de riesgos en el desarrollo de las Aglomeraciones en el Distrito Capital con ocasión de la situación epidemiológica por el nuevo brote de enfermedad (COVID-19), en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 081 del 11 de marzo de 2020, por el cual la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., adoptó las medidas sanitarias y acciones transitorias de policía en aras de mitigar el riesgo y controlar los efectos del nuevo Coronavirus (SARS-CoV-2):

1. Suspéndase la emisión de autorizaciones para la realización de actividades de aglomeración de público que se pretendan llevar a cabo en la ciudad de Bogotá, D.C., con un aforo de más de 500 personas, de conformidad con la determinación del Gobierno Nacional y la Resolución Número 385 del 12 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, indistintamente de la clasificación determinada en el artículo 11 del Decreto 599 de 2013, modificado por el artículo 3° del Decreto 622 de 2016, *“Por el cual se establecen los requisitos para el registro, la evaluación y la expedición de la autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA y se dictan otras disposiciones.”*
2. Profiéranse los actos administrativos de ejecución que se requieran para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° del Decreto 081 del 11 de marzo de 2020, respecto de las actividades de aglomeración que se encuentran autorizadas y de las solicitudes de autorización que se vienen tramitando en el aplicativo SUGA, los cuales contarán con los pronunciamientos emitidos por las entidades que integran el Sistema, según corresponda.
3. Suspéndase el registro en el aplicativo SUGA de solicitudes de actividades de aglomeraciones con un aforo de más de 500 personas.
4. Medidas adicionales:

0392 13 MAR 2020

Continuación Resolución Número 0392, página 7 de 8

“Por la cual se adoptan medidas tendientes para la preservación de la vida y a la mitigación de riesgos en el desarrollo de las Aglomeraciones en el Distrito Capital con ocasión de la situación epidemiológica por el nuevo coronavirus (SARS-CoV-2) causante de la enfermedad (COVID-19), en cumplimiento del Decreto 081 del 11 de marzo de 2020 y la Resolución Número 385 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social”

- 4.1. Para la autorización de las aglomeraciones con aforo inferior a 500 personas, se deberán evaluar las condiciones del riesgo, y de ser necesario se realizarán operativos de inspección, vigilancia y control.
- 4.2. Activar las redes de comunicación para hacer extensivas las medidas dispuesta en la Resolución Número 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, en el Decreto 081 del 11 de marzo de 2020 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., y en esta Resolución, con redes adscritas a las entidades públicas, y mantener material dispuesto para la distribución en medios provenientes de las oficinas de comunicaciones.
- 4.3. Para garantizar la medida dispuesta en el artículo 3° del Decreto 081 del 11 de marzo de 2020 relacionada con mantener una distancia de 2 metros entre persona y persona en las aglomeraciones con aforo inferior a 500 personas, se hace un llamado a la ciudadanía para que se dé cumplimiento al numeral 1° del artículo 4° del Decreto 081 del 11 de marzo de 2020, atinente al autocuidado personal.

PARÁGRAFO. Entre tanto no se disponga lo contrario por el Gobierno Nacional o Distrital, podrán autorizarse las aglomeraciones que se pretendan realizar en infraestructura que cuenten con capacidad de aforo superior a 500 personas, siempre que no supere los topes de asistencia permitidos y se garantice lo dispuesto en la Resolución Número 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y las modificatorias a esta.

ARTÍCULO 2. Invitar a la ciudadanía a que se adopten las medidas establecidas en el artículo 4° del Decreto 081 del 11 de marzo de 2020 dirigidas a propender por el autocuidado personal y colectivo, y en especial a no realizar aglomeraciones de 500 o menos personas que no sean de carácter indispensable.

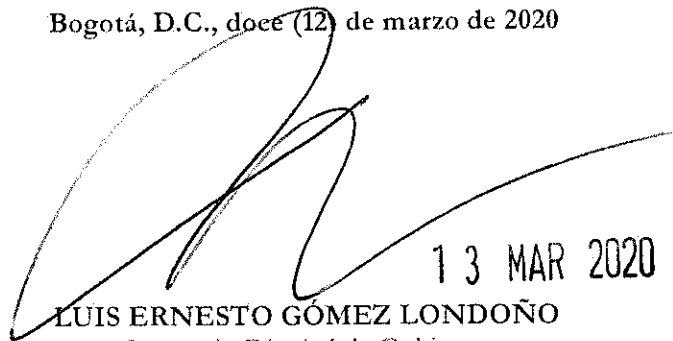
ARTÍCULO 3. Instar a las organizaciones públicas y privadas que se tomen alternativas de comunicación por los distintos medios digitales para realizar actividades tales como asambleas o reuniones de todo tipo, con el propósito de prevenir situaciones de riesgo de propagación de la enfermedad por coronavirus (COVID-19), que no supere el aforo señalado en el artículo anterior.

“Por la cual se adoptan medidas tendientes para la preservación de la vida y a la mitigación de riesgos en el desarrollo de las Aglomeraciones en el Distrito Capital con ocasión de la situación epidemiológica por el nuevo coronavirus (SARS-CoV-2) causante de la enfermedad (COVID-19), en cumplimiento del Decreto 081 del 11 de marzo de 2020 y la Resolución Número 385 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social”

ARTÍCULO 4. Sin perjuicio de las disposiciones impartidas por el Gobierno Nacional o Distrital de obligatorio cumplimiento, las medidas tendientes a la preservación de la vida y a la mitigación de riesgos en el desarrollo de las Aglomeraciones en el Distrito Capital con ocasión de la situación epidemiológica por el brote de la enfermedad (COVID-19) producida por el nuevo coronavirus (SARS-CoV-2), adoptadas en la presente Resolución, serán aplicables durante la vigencia de la Resolución Número 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Bogotá, D.C., doce (12) de marzo de 2020


LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO
Secretario Distrital de Gobierno

13 MAR 2020

Proyectó: Loren Liliana Chaves Santos - Dirección Jurídica - SUGA
Analizó: Marta Balcarera - Saray - Dirección Jurídica
Aprobó: Adriana Castellblanco Díaz - Dirección Jurídica
Lorena Campos Cayula - Dirección de Convivencia y Diálogo Social
Revisó: David Murcia Suárez - Profesional Universitario - Dirección Jurídica
Aprobó: Germán Alexander Aranguren Amaya - Dirección Jurídica
Notó: Daniel García Colindres - Dirección de Convivencia y Diálogo Social

“Por la cual se modifica la Resolución N° 0392 del 13 de marzo de 2020, mediante la cual se adoptan medidas tendientes para la preservación de la vida y a la mitigación de riesgos en el desarrollo de las Aglomeraciones en el Distrito Capital con ocasión de la situación epidemiológica por el nuevo coronavirus (SARS-CoV-2) causante de la enfermedad (COVID-19), en cumplimiento del Decreto 081 del 11 de marzo de 2020 y la Resolución Número 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE GOBIERNO

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto 411 de 2016, y el numeral 1° del artículo 6 del Decreto 599 de 2013, modificado por el artículo 1° del Decreto 622 de 2016.

CONSIDERANDO

Que la Ley 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en su artículo 5° que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del Derecho fundamental a la Salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social y democrático de Derecho.

Que el 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró emergencia en salud pública de importancia internacional (ESPII) la situación epidemiológica por el brote de enfermedad por el nuevo coronavirus (2019-nCoV).

Que atendiendo la declaratoria de ESPII de la OMS de acuerdo con el Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019-nCoV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

Que ante la necesidad de realizar acciones de intensificación de vigilancia epidemiológica del brote de enfermedad (COVID 19) por el nuevo Coronavirus (SARS-CoV-2), mediante Decreto 081 del 11 de marzo de 2020, la Alcaldesa Mayor de Bogotá, adoptó medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica por el brote de la enfermedad (COVID-19) causada por el nuevo Coronavirus (SARS-CoV-2) en Bogotá, D.C.,

“Por la cual se modifica la Resolución N° 0392 del 13 de marzo de 2020, mediante la cual se adoptan medidas tendientes para la preservación de la vida y a la mitigación de riesgos en el desarrollo de las Aglomeraciones en el Distrito Capital con ocasión de la situación epidemiológica por el nuevo coronavirus (SARS-CoV-2) causante de la enfermedad (COVID-19), en cumplimiento del Decreto 081 del 11 de marzo de 2020 y la Resolución Número 385 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social”

ordenando en el artículo 3° *“(…) la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas, deportivas, políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas, que concentren más de mil (1000) personas en contacto estrecho, es decir a menos de 2 metros de distancia entre persona y persona”*

Que mediante Resolución Número 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus (SARS-CoV-2) en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 o hasta que desaparezcan las causas que le dieron origen, estableciendo en el numeral 1° del artículo 2° como medida sanitaria la de ***“Suspender los eventos con aforo de más de 500 personas. Las autoridades locales tendrán que adelantar las acciones que correspondan para vigilar el cumplimiento de la medida”***.

Que para efectos de la ejecución de lo dispuesto del artículo 3 del Decreto 081 del 11 de marzo de 2020, en el párrafo único se dispuso que *“(…) la Secretaría Distrital de Gobierno en aplicación de las disposiciones establecidas en el Decreto 599 de 2013, modificado por el Decreto 622 de 2014, expedirá los actos administrativos a que haya lugar.”*

Que atendiendo a lo anterior, y teniendo en cuenta las funciones y competencias contempladas en el Acuerdo 637 de 2016, el Decreto Distrital 411 de 2016, el Acuerdo Distrital 079 de 2003 y el Decreto 599 de 2013, modificado por Decreto 622 de 2016, la Secretaría Distrital de Gobierno emitió la Resolución N° 0392 del 13 de marzo de 2020, ***“Por la cual se adoptan medidas tendientes para la preservación de la vida y a la mitigación de riesgos en el desarrollo de las Aglomeraciones en el Distrito Capital con ocasión de la situación epidemiológica por el nuevo coronavirus (SARS-CoV-2) causante de la enfermedad (COVID-19), en cumplimiento del Decreto 081 del 11 de marzo de 2020 y la Resolución Número 385 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social”***.

Que dentro de las medidas adoptadas en la resolución mencionada, se dispuso suspender la emisión de autorizaciones para la realización de actividades de aglomeración de público que se pretendieran llevar a cabo en la ciudad de Bogotá con un aforo de más de 500 personas, así como suspender el registro en el aplicativo SUGA de solicitudes de actividades de aglomeraciones con el mismo aforo, y se adoptaron medidas adicionales para la realización de aglomeraciones con aforo inferior a 500 personas.

“Por la cual se modifica la Resolución N° 0392 del 13 de marzo de 2020, mediante la cual se adoptan medidas tendientes para la preservación de la vida y a la mitigación de riesgos en el desarrollo de las Aglomeraciones en el Distrito Capital con ocasión de la situación epidemiológica por el nuevo coronavirus (SARS-CoV-2) causante de la enfermedad (COVID-19), en cumplimiento del Decreto 081 del 11 de marzo de 2020 y la Resolución Número 385 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social”

Que ante el aumento de los casos de COVID-19 en el Distrito Capital, mediante Decreto N° 087 del 16 de marzo de 2020, se decretó la situación de Calamidad Pública en Bogotá hasta por el termino de seis (06) meses, y se dispuso que el Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático -IDIGER- elaborará el Plan de Acción Específico que incluyera las actividades para el manejo de las afectaciones presentadas.

Que el 16 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social anunció a la opinión pública que **se limitarían los eventos y sitios masivos a un máximo de 50 personas** e igualmente se ordenaría el cierre de bares y discotecas en todo el territorio nacional, con el propósito de controlar la progresión de la epidemia de COVID-19 en Colombia.

Que, por lo anterior, se hace necesario modificar los artículos 1 y 2 de la Resolución N° 0392 del 13 de marzo de 2020, en el sentido de determinar que la emisión de autorizaciones para la realización de actividades de aglomeración de público, así como el registro en el aplicativo SUGA de solicitudes de estas, se suspenderán para aquellas en las que se cuente con un **aforo de más de 50 personas**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Modificar los artículos 1 y 2 de la Resolución N° 0392 del 13 de marzo de 2020, mediante la cual se adoptan medidas tendientes para la preservación de la vida y a la mitigación de riesgos en el desarrollo de las Aglomeraciones en el Distrito Capital con ocasión de la situación epidemiológica por el nuevo coronavirus (SARS-CoV-2) causante de la enfermedad (COVID-19), en cumplimiento del Decreto 081 del 11 de marzo de 2020 y la Resolución Número 385 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, los cuales quedaran así:

“ARTÍCULO 1. Adoptar las siguientes medidas tendientes a la preservación de la vida y a la mitigación de riesgos en el desarrollo de las Aglomeraciones en el Distrito Capital con ocasión de la situación epidemiológica por el nuevo brote de enfermedad (COVID-19), en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 081 del 11 de marzo de 2020, por el cual la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., adoptó las medidas sanitarias y acciones transitorias de policía en aras de mitigar el riesgo y controlar los efectos del nuevo Coronavirus (SARS-CoV-2):

“Por la cual se modifica la Resolución N° 0392 del 13 de marzo de 2020, mediante la cual se adoptan medidas tendientes para la preservación de la vida y a la mitigación de riesgos en el desarrollo de las Aglomeraciones en el Distrito Capital con ocasión de la situación epidemiológica por el nuevo coronavirus (SARS-CoV-2) causante de la enfermedad (COVID-19), en cumplimiento del Decreto 081 del 11 de marzo de 2020 y la Resolución Número 385 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social”

1. *Suspéndase la emisión de autorizaciones para la realización de actividades de aglomeración de público que se pretendan llevar a cabo en la ciudad de Bogotá, D.C., con un aforo de más de **50 personas**, de conformidad con la determinación del Gobierno Nacional, indistintamente de la clasificación determinada en el artículo 11 del Decreto 599 de 2013, modificado por el artículo 3° del Decreto 622 de 2016, “Por el cual se establecen los requisitos para el registro, la evaluación y la expedición de la autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA y se dictan otras disposiciones.”*
2. *Profiéranse los actos administrativos de ejecución que se requieran para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° del Decreto 081 del 11 de marzo de 2020, respecto de las actividades de aglomeración que se encuentran autorizadas y de las solicitudes de autorización que se vienen tramitando en el aplicativo SUGA, los cuales contarán con los pronunciamientos emitidos por las entidades que integran el Sistema, según corresponda.*
3. *Suspéndase el registro en el aplicativo SUGA de solicitudes de actividades de aglomeraciones con un **aforo de más de 50 personas**.*
4. *Medidas adicionales:*
 - 4.1. *Para la autorización de las aglomeraciones con **aforo inferior a 50 personas**, se deberán evaluar las condiciones del riesgo, y de ser necesario se realizarán operativos de inspección, vigilancia y control.*
 - 4.2. *Activar las redes de comunicación para hacer extensivas las medidas dispuesta en la Resolución Número 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, en el Decreto 081 del 11 de marzo de 2020 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., y en esta Resolución, con redes adscritas a las entidades públicas, y mantener material dispuesto para la distribución en medios provenientes de las oficinas de comunicaciones.*
 - 4.3. *Para garantizar la medida dispuesta en el artículo 3° del Decreto 081 del 11 de marzo de 2020 relacionada con mantener una distancia de 2 metros entre persona y persona en las aglomeraciones con*

“Por la cual se modifica la Resolución N° 0392 del 13 de marzo de 2020, mediante la cual se adoptan medidas tendientes para la preservación de la vida y a la mitigación de riesgos en el desarrollo de las Aglomeraciones en el Distrito Capital con ocasión de la situación epidemiológica por el nuevo coronavirus (SARS-CoV-2) causante de la enfermedad (COVID-19), en cumplimiento del Decreto 081 del 11 de marzo de 2020 y la Resolución Número 385 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social”

aforo inferior a 50 personas, se hace un llamado a la ciudadanía para que se dé cumplimiento al numeral 1° del artículo 4° del Decreto 081 del 11 de marzo de 2020, atinente al autocuidado personal.

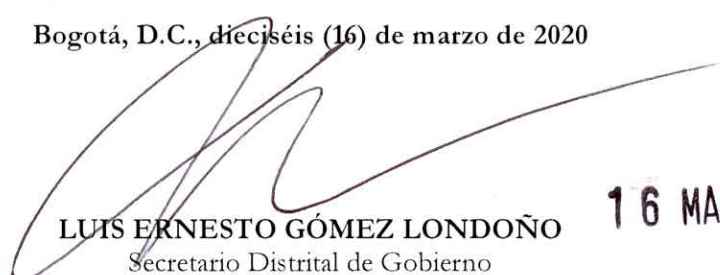
PARÁGRAFO. Entre tanto no se disponga lo contrario por el Gobierno Nacional o Distrital, podrán autorizarse las aglomeraciones que se pretendan realizar en infraestructura que cuenten con capacidad de **aforo superior a 50 personas**, siempre que no supere los toques de asistencia permitidos, **esto es no superiores a 50 personas**, y se garantice lo dispuesto en la Resolución Número 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás disposiciones que se emitan del orden Nacional o Distrital para conjurar la situación de Calamidad Pública.

ARTÍCULO 2. Invitar a la ciudadanía a que se adopten las medidas establecidas en el artículo 4° del Decreto 081 del 11 de marzo de 2020 dirigidas a propender por el autocuidado personal y colectivo, y en especial a no realizar **aglomeraciones de 50 o menos personas que no sean de carácter indispensable.**”

ARTÍCULO 2. Las demás disposiciones de la Resolución N° 0392 del 13 de marzo de 2020 quedan incólumes.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de 2020



LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO
Secretario Distrital de Gobierno

16 MAR 2020

Proyectó: Adriana Castelblanco Díaz - Dirección Jurídica
David Murcia Suárez - Dirección Jurídica
Revisó: Alejandro Zarate Suárez - Profesional Universitario - Dirección Jurídica
Aprobó: Germán Alexander Aranguren Amaya - Director Jurídico

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD - F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO **0401** 17 MAR 2020

“Por la cual se reconoce la calidad de Teletrabajo Extraordinario y se adoptan otras medidas administrativas”.

EL SECRETARIO DISTRITAL DE GOBIERNO,

en uso de sus atribuciones legales, en especial de las que le confieren el artículo 2.2.5.5.54 del Decreto 648 de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015 Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1221 de 2008 y el Decreto Nacional 884 de 2012 compilado en el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015 del Sector Trabajo, reglamentan el Teletrabajo como una forma de organización laboral, que se efectúa en el marco de una relación laboral dependiente, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas utilizando como soporte las tecnologías de la información y las comunicaciones -TIC-, para el contacto entre el trabajador y empleador, sin requerirse la presencia física del trabajador en el sitio específico del trabajo.

Que mediante el Decreto N.º 081 del 11 de marzo de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (Covid-19) en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”*, se adoptan, entre otras medidas de autocuidado colectivo, que las empresas y espacios laborales adopten las acciones necesarias para organizar el trabajo en casa a los empleados que les sea posible.

Que mediante Circular N.º 024 del 3 de marzo de 2020, expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se adoptan lineamientos distritales para la contención del Virus Covid-19, en entidades y organismos distritales en el marco del Decreto Distrital N.º 081 de 2020, el cual establece que las entidades distritales, como medida transitoria, excepcional y de carácter preventivo, podrán adoptar el teletrabajo extraordinario.

Que en la referida Circular, se establece que con el objetivo de garantizar la efectividad de esta medida, las entidades y organismos distritales, deberán expedir un acto administrativo mediante el cual se reconozca la calidad de teletrabajador extraordinario a aquellos servidores públicos que se encuentran señalados en la citada circular, y a su vez, definir las condiciones y los instrumentos

0401Continuación Resolución Número **0401** Página 2 de 7

“Por la cual se reconoce la calidad de Teletrabajo Extraordinario y se adoptan otras medidas administrativas”.

de seguimiento y verificación sobre el cumplimiento de las obligaciones laborales y prever la existencia de canales de comunicación permanentes durante la jornada laboral para permitir el contacto entre el empleado y su superior jerárquico y/o sus compañeros de trabajo.

Que mediante Circular N.º 007 del 12 de marzo de 2020, la Secretaría Distrital de Gobierno, adoptó medidas para prevenir la infección por Covid-19, (Coronavirus), estableciendo entre otras acciones orientadas a garantizar el cuidado colectivo, la modalidad de trabajo remoto o teletrabajo en los siguientes casos: 1. A las personas en estado de embarazo, personas en condición de discapacidad o con enfermedades crónicas, personas de tercera edad, con diagnóstico de diabetes, hipertensión, problemas cardíacos o respiratorios, las cuales obligatoriamente deberán realizar su trabajo en casa. 2. A las personas que estuvieron fuera del país o en contacto con personas nacionales o extranjeras que se vieran expuestas al contagio del virus. 3. A las personas que, una vez verificadas las necesidades del servicio, la naturaleza del cargo, sus funciones y/o actividades específicas de cada servidor o colaborador, puedan realizar y cumplir a satisfacción de forma remota y ejercer sus funciones sin necesidad de asistir al lugar de trabajo.

Que en dicha Circular, se establece que los jefes de dependencia y Alcaldes Locales garantizarán que, por lo menos el 33% de los colaboradores (funcionarios y contratistas) de sus respectivas dependencias, realicen las tareas asignadas bajo esta modalidad y hasta tanto el Secretario Distrital de Gobierno lo disponga.

Que con fundamento en lo anterior, se considera procedente reconocer la calidad de teletrabajadores extraordinarios a los servidores públicos que los jefes de dependencia y Alcaldes Locales consideren que pueden acogerse a dicha modalidad, previa información a la Dirección de Gestión del Talento Humano.

Adicionalmente, teniendo en consideración que de acuerdo con las funciones atribuidas a la Secretaría Distrital de Gobierno mediante el Decreto Distrital 411 de 2016, en relación con la priorización y articulación de la intervención del ejercicio policivo de las Inspecciones de Policía y el ejercicio policivo de resolución de recursos en la segunda instancia atribuida a la Dirección

0401Continuación Resolución Número 0401 Página 3 de 7

“Por la cual se reconoce la calidad de Teletrabajo Extraordinario y se adoptan otras medidas administrativas”.

para la Gestión Administrativa Especial de Policía, se hace necesario adoptar medidas que garanticen la prestación del servicio y la integridad y salud de los servidores públicos y ciudadanía en general.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Reconocer a los servidores públicos de la Secretaría Distrital de Gobierno que se encuentren en estado de embarazo, personas en condición de discapacidad o con enfermedades crónicas; personas de tercera edad, con diagnóstico de diabetes, hipertensión, problemas cardíacos o respiratorios; personas que estuvieron fuera del país o en contacto con personas nacionales o extranjeras que se vieran expuestas al contagio del virus, así como a las personas que, una vez verificadas las necesidades del servicio, la naturaleza del cargo por parte de los jefes de dependencias y/o Alcaldes Locales, la calidad de teletrabajadores extraordinarios y el trabajo remoto, como medida preventiva y de contención del virus, por medio del cuidado colectivo.

PARÁGRAFO: A los servidores públicos que desempeñan el empleo de Inspectores de Policía Urbano Categoría Especial y 1ª Categoría que no se encuentren en ninguna de las situaciones antes descritas, no se les reconocerá la calidad de teletrabajador extraordinario, por razones de necesidad del servicio y dada la naturaleza de sus funciones, salvo en la situación descrita en el Parágrafo 1 del artículo 4 del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. La duración de la modalidad de teletrabajo extraordinario será a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución y hasta que permanezca vigente la declaratoria de calamidad pública ocasionada por la situación epidemiológica del Coronavirus (Covid-19).

ARTÍCULO 3. La jornada laboral de teletrabajo se cumplirá en días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 842 de 2018 y en la Circular N.º 011 del 13 de septiembre de 2019 de la Secretaría Distrital de Gobierno, es decir de 7:00 a.m. a 4:30 pm.

0401Continuación Resolución Número **0401** Página 4 de 7

“Por la cual se reconoce la calidad de Teletrabajo Extraordinario y se adoptan otras medidas administrativas”.

ARTÍCULO 4. El tiempo establecido para esta modalidad será para cada uno de los casos, el siguiente:

Servidores mayores de sesenta (60) años, personas con enfermedades de alto riesgo o mujeres en estado de gestación: Se autorizará de manera ininterrumpida para todos los días hábiles y dentro de la jornada laboral, hasta tanto esté vigente el Decreto 081 y la Circular 007 de 2020 de la Secretaría Distrital de Gobierno. En todo caso, estos servidores deben acordar con su superior inmediato por lo menos una reunión presencial a la semana.

Servidores públicos que recientemente hayan llegado de algún país con incidencia de casos de Covid-19 o hayan estado en contacto con pacientes diagnosticados con el mencionado virus: Deberá concederse por 14 días calendario, continuos.

Servidores que presenten sintomatología respiratoria leve o moderada, fiebre, tos persistente, secreciones nasales o malestar general: Deberá convenirse el tiempo de duración de la medida, el cual no podrá superar los 14 días calendario continuos. Al término del plazo conferido, el servidor público deberá reincorporarse a su lugar de trabajo, excepto si acredita incapacidad médica.

Servidores públicos que no estén en las situaciones previstas en los literales anteriores, se deberá acordar la modalidad de teletrabajo extraordinario o trabajo remoto, tomando en cuenta los siguientes criterios: Características funcionales del empleo, número de servidores públicos en la dependencia, no afectación del servicio y condiciones para teletrabajar en el lugar de domicilio.

PARAGRÁFO 1: En caso de presentarse una situación sanitaria extraordinaria que implique la necesidad imperiosa de suspender el servicio y/o las actividades propias de la entidad en sus diferentes sedes, se autoriza a todos los servidores públicos, a realizar sus actividades y funciones desde su lugar de residencia, utilizando las herramientas virtuales establecidas, así como los debidos controles por parte de los jefes inmediatos. De igual manera, en caso de presentarse

0401Continuación Resolución Número **0401** Página 5 de 7

“Por la cual se reconoce la calidad de Teletrabajo Extraordinario y se adoptan otras medidas administrativas”.

dicha situación sanitaria extraordinaria se ampliarán los días de teletrabajo establecidos en la presente Resolución.

En tal eventualidad, se tomarán las medidas pertinentes, sin afectar la prestación del servicio, en relación con la Inspección Permanente 24 horas, con el fin de minimizar el riesgo al que se verán expuestos los funcionarios, con ocasión de la situación sanitaria que se presente.

PARÁGRAFO 2: En la situación señalada en el párrafo anterior, los Inspectores de Policía Urbano Categoría Especial y 1ª Categoría, se les reconocerá como teletrabajadores extraordinarios y se les asignará la custodia de los expedientes a su cargo, respecto de los cuales deberán garantizar su confidencialidad, seguridad e integridad.

ARTÍCULO 5. Por tratarse de una medida preventiva de carácter temporal y excepcional en virtud de un asunto de salud pública, la modalidad de teletrabajo extraordinario o trabajo remoto, es reversible, razón por la cual, una vez termine la emergencia sanitaria o antes, si así lo determina el jefe inmediato, el servidor deberá reiniciar sus laborales en las instalaciones de la entidad.

ARTÍCULO 6. Los jefes de dependencia y/o Alcaldes Locales, deberán informar a la Dirección de Gestión del Talento Humano, sobre las personas que se acogieron a esta modalidad y deberán establecer con cada servidor al que se le haya reconocido la calidad de teletrabajador extraordinario, los productos que deberán ser reportados al final de cada semana, a través del instrumento de seguimiento y verificación sobre el cumplimiento de las obligaciones laborales definido por la entidad.

ARTÍCULO 7. Por tratarse de una medida preventiva de carácter temporal y excepcional en virtud de un asunto de salud pública, la Secretaría Distrital de Gobierno no asumirá gastos asociados al consumo de energía, telefonía e internet en el domicilio del teletrabajador extraordinario.

ARTÍCULO 8. Durante las jornadas de teletrabajo, los teletrabajadores extraordinarios deberán mantener condiciones adecuadas para la prevención de riesgos laborales, acatar las

0401Continuación Resolución Número **0401** Página 6 de 7

“Por la cual se reconoce la calidad de Teletrabajo Extraordinario y se adoptan otras medidas administrativas”.

recomendaciones de autocuidado, medidas de aislamiento social, y continuar con las recomendaciones sanitarias impartidas por las autoridades nacionales competentes.

ARTÍCULO 9. Los teletrabajadores extraordinarios se comprometen a utilizar de manera permanente los canales de comunicación definidos por la entidad (correo electrónico, videoconferencia, aplicación de trabajo colaborativo, chat y/o teléfono u otras aplicaciones similares), durante la jornada laboral, para permitir el contacto entre el empleado y su superior jerárquico y/o sus compañeros de trabajo.

ARTÍCULO 10. El teletrabajador, en ejercicio de sus funciones bajo la modalidad de teletrabajo extraordinario y trabajo remoto, se compromete a:

- a) Cumplir con la política y procedimientos de protección de datos, privacidad y seguridad de la información implementada por la Entidad.
- b) Utilizar los datos de carácter personal y demás información confidencial a los que tenga acceso, única y exclusivamente para cumplir con sus funciones.
- c) No ceder en ningún caso a terceras personas, los datos de carácter personal a los que tenga acceso, ni siquiera a efectos de su conservación.
- d) No divulgar información confidencial por ningún medio físico o electrónico, ni publicarla ni ponerla a disposición de terceros, so pena de las acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 11. Los derechos de propiedad intelectual que se generen en virtud del teletrabajo pertenecen a la Secretaría Distrital de Gobierno. El teletrabajador no podrá realizar actividad alguna de uso, reproducción o comunicación pública del resultado de sus funciones, ni ejercer cualquier otro derecho relacionado con tales funciones.

ARTÍCULO 12. Adoptar las siguientes medidas administrativas:

- a) Los servidores públicos y contratistas de la Secretaría Distrital de Gobierno deberán cumplir de manera estricta con todas las instrucciones y lineamientos que expidan las autoridades competentes para disminuir la propagación rápida y masiva del Covid-19.
- b) Los contratistas de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión que se encuentren en las condiciones descritas en los artículos 1 y 4 de la presente resolución, deben

0401Continuación Resolución Número **0401** Página 7 de 7

“Por la cual se reconoce la calidad de Teletrabajo Extraordinario y se adoptan otras medidas administrativas”.

coordinar con el supervisor del contrato el cumplimiento de las obligaciones contractuales, evitando el desplazamiento a las instalaciones de la entidad.

c) A partir de la fecha de expedición de esta Resolución y hasta el 8 de abril de 2020, se suspenderá la atención al público, de manera presencial, en las Inspecciones de Policía, por lo cual se recibirán las solicitudes mediante el canal virtual de atención a la ciudadanía que corresponde al Sistema de Quejas, Reclamos y Soluciones “Bogotá Te Escucha”.

d) Instar a los Alcaldes Locales, a la Dirección para la Gestión Policial y a la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía, para que en ejercicio de sus competencias, determinen la suspensión de los términos procesales en las actuaciones de policía que se adelantan, por el término que sea estrictamente necesario, a excepción de las audiencias inmediatas para cierre de comparendos a cargo de los Inspectores de Policía Urbanos para temas de Atención Prioritaria, que sean solicitadas por el mismo ciudadano.

ARTÍCULO 13. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los

17 MAR 2020

LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO
Secretario Distrital de Gobierno

Aprobó: Germán Alexander Aranguren Amaya – Director Jurídico
Aprobó: Andrés Mirquez Penagos – Director para la Gestión de Policía
Revisó: Daniel Camacho – Asesor de Despacho
Revisó: Lúbar Andrés Chaparro Cábria – Subsecretario de Gestión Institucional
Revisó: Martha Liliana Soto Iguarán – Directora de Gestión del Talento Humano
Proyectó: Alexandra Moreno Briceño – Profesional DGTTH



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

0426

03 ABR 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO

“Por la cual se adopta la celebración de audiencias virtuales dentro del procedimiento verbal abreviado estipulado en el artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, por parte de los Inspectores de Policía de Bogotá, D.C., y la asignación de reparto de los asuntos de su competencia por los canales virtuales existentes en la Secretaría Distrital de Gobierno”

El Secretario Distrital de Gobierno de Bogotá, D.C., en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 3 del Decreto Distrital 411 de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que en el Comité de expertos de la Organización Mundial de la salud OMS, del 30 de enero de 2020, se emitió la declaratoria de emergencia de salud Pública de interés Internacional —ESPII, con el objeto de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.

Que atendiendo la declaratoria de la OMS de acuerdo al Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social profirió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual emite a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención del nuevo coronavirus (2019-nCoV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo debido al traspaso de fronteras geográficas por la transmisión que se puede dar de persona a persona.

Que, con el objeto de evitar la propagación de la enfermedad por coronavirus (COVID-19), la administración Distrital profirió la siguiente normatividad:

- **Decreto 081 del 11 de marzo de 2020**

Adopción de medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y la mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá D.C.

- **Resolución 0397 del 16 de marzo de 2020**

Limitación de los eventos y sitios masivos a un máximo de 50 personas

- **Decreto 084 del 12 de marzo de 2020**

Añade un artículo transitorio al Decreto Distrital 842 de 2018 "Por medio del cual se establece el horario de trabajo de los/las servidores/as públicos/as del sector central de la Administración Distrital y se dictan lineamientos sobre la

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD -- F034
Versión: 03
Vigencia: 16 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

“Por la cual se adopta la celebración de audiencias virtuales dentro del procedimiento verbal abreviado estipulado en el artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, por parte de los Inspectores de Policía de Bogotá, D.C., y la asignación de reparto de los asuntos de su competencia por los canales virtuales existentes en la Secretaría Distrital de Gobierno”

flexibilización del horario para servidores/as en circunstancias especiales y se dicta otras disposiciones” para establecer la posibilidad de flexibilizar el horario de trabajo durante el tiempo que dure la alerta por la propagación del COI TD-19.

- **Decreto 087 del 16 de marzo de 2020**

Declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COI TD-19) en Bogotá, D.C.

- **Decreto 088 del 17 de marzo de 2020**

Adopta medidas complementarias para mitigar el riesgo y controlar los efectos del Coronavirus (COI TD-19) en los establecimientos educativos de Bogotá D. C. y adopta las medidas necesarias para garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo en la ciudad.

- **Decreto 090 del 19 de marzo de 2020**

Adoptan medidas transitorias para garantizar el orden público en el Distrito Capital, con ocasión de la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante Decreto Distrital 087 del 2020 "Por el cual se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COI TD-19) en Bogotá, D.C."

- **Decreto 091 del 22 de marzo de 2020**

Modifica el Decreto 090 de 2020 "Por medio del cual se adoptan medidas transitorias para garantizar el orden público en el Distrito Capital, con ocasión de la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante Decreto Distrital 087 del 2020 "Por el cual se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COI TD-19) en Bogotá, D.C." y se toman otras disposiciones.

- **Decreto 092 del 24 de marzo de 2020**

Instrucciones para la debida ejecución de la medida de aislamiento obligatorio, tales como las excepciones de profesiones y servicios que operarán durante el ejercicio, la circulación de solo una persona por núcleo familiar, las medidas de salubridad para el servicio de entrega a domicilio, entre otras.

- **Decreto 093 del 25 de marzo de 2020**

Adopta medidas adicionales y complementarias a la declaración de calamidad pública, incluyendo sectores como Integración Social y Hábitat.

“Por la cual se adopta la celebración de audiencias virtuales dentro del procedimiento verbal abreviado estipulado en el artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, por parte de los Inspectores de Policía de Bogotá, D.C., y la asignación de reparto de los asuntos de su competencia por los canales virtuales existentes en la Secretaría Distrital de Gobierno”

Que de acuerdo con lo anterior, mediante el artículo 24 del Decreto Distrital No. 093 de 2020, se ordenó: *“SUSPENSION TERMINOS: ARTICULO 24. Suspender los términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias, disciplinarias, que adelantan las entidades y organismos del Sector central, y de localidades así como los asuntos de competencia de los inspectores de policía y su respectiva segunda instancia, a partir del 26 de marzo y hasta el 13 de abril del 2020 (...)”*

Que como exclusión a lo anterior, el parágrafo 1 del artículo idem estableció que *“cada entidad podrá exceptuar la aplicación de dicha disposición en los casos que le sea posible dar continuidad al procedimiento, garantizando el debido proceso”*.

En este contexto, los inspectores de atención prioritaria han estado activados en operativos y jornadas pedagógicas para la ciudadanía que no acate las medidas establecidas tanto por el Gobierno Nacional como el Distrital.

Que el Decreto 606 de 2017, definió la conformación de las Inspecciones de Policía del factor Distrital y factor Local.

Que de conformidad con el artículo 3º literal h) del Decreto 411 de 2016, corresponde al Secretario Distrital de Gobierno *“expedir los actos administrativos y celebrar los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Secretaría Distrital de Gobierno.”*

Que las inspecciones de Policía del Distrito Capital hacen parte de la Planta de la Secretaría Distrital de Gobierno y, en razón a la aplicación del procedimiento verbal abreviado señalado en el artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, deben adelantar audiencias públicas con las partes y/o los presuntos infractores.

Que es responsabilidad de la entidad garantizar que exista una acción integral de la Fase de Contención, articulada con las demás entidades tanto del Distrito como del nivel Nacional.

Que adicionalmente, mediante Resolución 1553 de 29 de noviembre de 2018, el Despacho del Secretario Distrital de Gobierno adoptó el Programa de Gestión Documental de la Secretaría Distrital de Gobierno. Programa que conlleva; dar cumplimiento a la política Cero Papel en la administración pública, contribuir a la protección del medio ambiente, eficiencia administrativa del estado, eficiencia en

“Por la cual se adopta la celebración de audiencias virtuales dentro del procedimiento verbal abreviado estipulado en el artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, por parte de los Inspectores de Policía de Bogotá, D.C., y la asignación de reparto de los asuntos de su competencia por los canales virtuales existentes en la Secretaría Distrital de Gobierno”

uso de recursos, modernización institucional y gestión de tecnologías de información.

Que mediante Resolución 411 de 12 de junio de 2018, la Secretaría Distrital de Gobierno, adoptó el expediente digital con los lineamientos necesarios para la política de operación del Procedimiento Verbal Abreviado para las órdenes de comparendo que señalen medida correctiva de Multa General, en estado Pronto Pago, Pago Total y pago conmutado por Curso Pedagógico.

Que durante la declaratoria de emergencia se hace necesario garantizar el derecho de acceso a la justicia policiva en la ciudad.

Que la Secretaría Distrital de Gobierno cuenta con los medios tecnológicos necesarios para que los Inspectores de Policía de la Ciudad celebren audiencias virtuales dentro del procedimiento verbal abreviado establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana-

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar la celebración de audiencias virtuales dentro del procedimiento verbal abreviado establecido en el artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, por parte de los Inspectores de Policía del Distrito Capital y la asignación de reparto por los canales virtuales existentes en la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar al Director para la Gestión Policiva de la Secretaría Distrital de Gobierno, la formulación e implementación del procedimiento a adelantar para la virtualización del reparto a los Inspectores de Policía y las actuaciones de los Inspectores de Policía del Distrito Capital, específicamente las audiencias virtuales.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar a la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría Distrital de Gobierno y a los Alcaldes Locales, a través de sus administradores de Red, prestar el apoyo tecnológico necesario para que las autoridades de Policía y los profesionales de las localidades puedan adelantar los procedimientos a su cargo, de manera ágil y oportuna.

“Por la cual se adopta la celebración de audiencias virtuales dentro del procedimiento verbal abreviado estipulado en el artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, por parte de los Inspectores de Policía de Bogotá, D.C., y la asignación de reparto de los asuntos de su competencia por los canales virtuales existentes en la Secretaría Distrital de Gobierno”

ARTÍCULO CUARTO. Ordenar a la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría Distrital de Gobierno, hacer el desarrollo inmediato para que la grabación de las audiencias y todas las actuaciones virtuales realizadas permanezcan de manera segura en los aplicativos dispuestos para ello.

ARTÍCULO QUINTO. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las demás disposiciones que le resulten contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

03 ABR 2020


LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO
Secretario Distrital de Gobierno

Aprobó: Ricardo Agudelo Sedano – Subsecretario de Gestión Local
Germán Alexander Aranguren Amaya – Director Jurídico
Revisor: Andrés Márquez Penagos- Director para la Gestión Policial
Proyectó: Martha Lucía Ortiz Calderón - Profesional Especializado G-30 (E)

RESOLUCIÓN NÚMERO

“Por la cual se prioriza el conocimiento de la objeción de los comparendos de Policía impuestos durante el período de emergencia por la enfermedad por coronavirus (COVID-19) en las inspecciones de Atención Prioritaria 7, 9, 10, 14 y 15 y las Inspecciones CTP, y se asignan canales virtuales para radicación de objeciones y recursos de apelación”

El Secretario Distrital de Gobierno de Bogotá, D. C., en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 3 del Decreto Distrital 411 de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que en el Comité de expertos de la Organización Mundial de la salud OMS, del 30 de enero de 2020, se emitió la declaratoria de emergencia de salud Pública de interés Internacional —ESPII, con el objeto de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.

Que atendiendo la declaratoria de la OMS de acuerdo al Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social profirió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual emite a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención del nuevo coronavirus (2019-nCoV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo debido al traspaso de fronteras geográficas por la transmisión que se puede dar de persona a persona.

Que con el objeto de evitar la propagación del virus COVID-19, la administración Distrital profirió la siguiente normatividad:

- **“Decreto 081 del 11 de marzo de 2020**

Adopción de medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y la mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá D.C.

- **Resolución 0397 del 16 de marzo de 2020**

Limitación de los eventos y sitios masivos a un máximo de 50 personas

- **Decreto 084 del 12 de marzo de 2020**

Adiciona un artículo transitorio al Decreto Distrital 842 de 2018 "Por medio del cual se establece el horario de trabajo de los/las servidores/as públicos/as del sector central de la Administración Distrital y se dictan lineamientos sobre la

“Por la cual se prioriza el conocimiento de la objeción de los comparendos de Policía impuestos durante el período de emergencia por la enfermedad por coronavirus (COVID-19) en las inspecciones de Atención Prioritaria 7, 9, 10, 14 y 15 y las Inspecciones CTP, y se asignan canales virtuales para radicación de objeciones y recursos de apelación”

flexibilización del horario para servidores/as en circunstancias especiales y se dicta otras disposiciones” para establecer la posibilidad de flexibilizar el horario de trabajo durante el tiempo que dure la alerta por la propagación del COVID-19.

- **Decreto 087 del 16 de marzo de 2020**

Declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C.

- **Decreto 088 del 17 de marzo de 2020**

Adopta medidas complementarias para mitigar el riesgo y controlar los efectos del Coronavirus (COVID-19) en los establecimientos educativos de Bogotá D. C. y adopta las medidas necesarias para garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo en la ciudad.

- **Decreto 090 del 19 de marzo de 2020**

Adoptan medidas transitorias para garantizar el orden público en el Distrito Capital, con ocasión de la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante Decreto Distrital 087 del 2020 "Por el cual se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C."

- **Decreto 091 del 22 de marzo de 2020**

Modifica el Decreto 090 de 2020 "Por medio del cual se adoptan medidas transitorias para garantizar el orden público en el Distrito Capital, con ocasión de la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante Decreto Distrital 087 del 2020 "Por el cual se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C." y se toman otras disposiciones.

- **Decreto 092 del 24 de marzo de 2020**

Instrucciones para la debida ejecución de la medida de aislamiento obligatorio, tales como las excepciones de profesiones y servicios que operarán durante el ejercicio, la circulación de solo una persona por núcleo familiar, las medidas de salubridad para el servicio de entrega a domicilio, entre otras.

- **Decreto 093 del 25 de marzo de 2020**

Adopta medidas adicionales y complementarias a la declaración de calamidad pública, incluyendo sectores como Integración Social y Hábitat”.

Que de acuerdo con lo anterior, mediante artículo 24 del Decreto Distrital No. 093 de 2020, se ordenó: “SUSPENSION TERMINOS ARTICULO 24. Suspender los términos procesales de las actuaciones

“Por la cual se prioriza el conocimiento de la objeción de los comparendos de Policía impuestos durante el período de emergencia por la enfermedad por coronavirus (COVID-19) en las inspecciones de Atención Prioritaria 7, 9, 10, 14 y 15 y las Inspecciones CTP, y se asignan canales virtuales para radicación de objeciones y recursos de apelación”

administrativas, sancionatorias, disciplinarias, que adelantan las entidades y organismos del Sector central, y de localidades así como los asuntos de competencia de los inspectores de policía y su respectiva segunda instancia, a partir del 26 de marzo y hasta el 13 de abril del 2020 (...)”

Que como exclusión a lo anterior, el párrafo 1 del artículo idem estableció que *“cada entidad podrá exceptuar la aplicación de dicha disposición en los casos que le sea posible dar continuidad al procedimiento, garantizando el debido proceso”*.

Que en este contexto, los Inspectores de Atención Prioritaria han estado activados en operativos y jornadas pedagógicas para la ciudadanía que no acate las medidas establecidas tanto por el Gobierno Nacional como el Distrital.

Que las inspecciones de Policía del Distrito Capital hacen parte de la Planta de la Secretaría Distrital de Gobierno y, en razón a la aplicación del procedimiento verbal abreviado señalado en el artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, deben adelantar audiencias públicas con las partes y/o los presuntos infractores.

Que es responsabilidad de la entidad garantizar que exista una acción integral de la Fase de Contención, articulada con las entidades tanto del Distrito como del nivel Nacional.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 411 de 2016, en especial lo previsto en el literal c), corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Gobierno “Establecer políticas públicas para la aplicación de las normas de policía que competen a la Secretaria Distrital de Gobierno”.

Que en razón al incumplimiento por parte de algunos ciudadanos respecto de las medidas adoptadas tanto por el Gobierno Nacional como por el Gobierno Distrital, se han impuesto comparendos, sobre los cuales los presuntos infractores han objetado, figura que activa el procedimiento Verbal Abreviado, y que requiere de una atención pronta y oportuna.

Que de acuerdo con las funciones atribuidas a la Dirección para la Gestión Políciva en el artículo 14 del Decreto Distrital 411 de 2016, en consonancia con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 4° del Decreto 606 de 2017, le corresponde coordinar la priorización y articulación de la intervención del ejercicio policivo de las Inspecciones de Policía que integran el factor Distrital.

“Por la cual se prioriza el conocimiento de la objeción de los comparendos de Policía impuestos durante el período de emergencia por la enfermedad por coronavirus (COVID-19) en las inspecciones de Atención Prioritaria 7, 9, 10, 14 y 15 y las Inspecciones CTP, y se asignan canales virtuales para radicación de objeciones y recursos de apelación”

Que en consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Priorizar el conocimiento de la objeción de los comparendos de Policía impuestos durante el período de emergencia por la enfermedad por coronavirus (COVID-19) en las inspecciones de Atención Prioritaria 7, 9, 10, 14 y 15 y las inspecciones CTP.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría Distrital de Gobierno, crear un link en la página web institucional para que los ciudadanos radiquen las objeciones relacionados con los comportamientos contrarios a la convivencia relacionados con actividad económica sobre los cuales conocen los inspectores de Atención prioritaria 3, 4, 14 y 15.

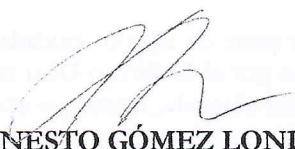
ARTICULO TERCERO: Ordenar a la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría Distrital de Gobierno, crear un link en la página web institucional, para que la Policía Nacional radique los recursos de apelación contra la medida correctiva de suspensión temporal en comportamientos contrarios a la convivencia relacionados con actividad económica sobre los cuales conocen los inspectores de Atención prioritaria 3, 4, 14 y 15.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las demás disposiciones que le resulten contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

06 ABR 2020


LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO
Secretario Distrital de Gobierno

Aprobó: Ricardo Agudelo Sedano – Subsecretario de Gestión Local
Germán Alexander Aranguren Amaya – Director Jurídico
Revisó: Andrés Márquez Penagos- Director para la Gestión Policial
Proyectó: Martha Lucía Ortiz Calderón - Profesional Especializado G-30 (E)

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD - F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CIRCULAR No. **007** DE 2020
(12 MAR 2020)

Bogotá, D.C.,

PARA: SUBSECRETARIOS, DIRECTORES, JEFES DE OFICINA, JEFES DE OFICINA ASESORA, SUBDIRECTORES, ALCALDES(AS) LOCALES, DEMÁS FUNCIONARIOS, CONTRATISTAS Y PROVEEDORES DE SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO

DE: DESPACHO DEL SECRETARIO DE GOBIERNO

ASUNTO: Medidas para prevenir la infección por COVID-19 (Coronavirus)

Frente a la incursión en el país de casos comprobados de personas infectadas por el coronavirus (COVID-19), de acuerdo a la declaratoria de alerta amarilla y la expedición del Decreto Distrital No. 081 de 11 de marzo de 2020 expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y conforme con las orientaciones impartidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Instituto Nacional de Salud y el Ministerio del Trabajo, a continuación, se establecen algunas medidas de carácter obligatorio que se observarán al interior de los ambientes laborales de la Secretaría y Alcaldías Locales, con el fin de promover la salud y prevenir dicha enfermedad en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Este Despacho resalta la necesidad de realizar procesos de sensibilización, concientización y de generación de responsabilidad individual y colectiva para el manejo de esta pandemia, la cual atañe a todos los colaboradores de la entidad, razón por la cual se hace un llamado al autocuidado y autorregulación con el fin de evitar la propagación del mencionado virus.

I. ALGUNAS GENERALIDADES SOBRE EL COVID-19 (CORONAVIRUS).

¿Cómo se transmite el Coronavirus?

El Coronavirus (COVID-19), es un virus que causa diversas afecciones, desde el resfriado común, hasta enfermedades más graves, lo transmiten personas infectadas por el virus. La enfermedad puede propagarse de persona a persona a través de pequeñas gotas procedentes de la nariz o la boca, expulsadas cuando una persona infectada tose, estornuda o exhala¹.

Dichas gotas se esparcen cayendo sobre objetos y/o superficies que rodean a la persona infectada. De este modo, otras personas pueden contraer el COVID-19 si inhalan las gotas que se hayan esparcido o al tocar objetos o superficies contaminadas, o bien si luego se tocan los ojos, la nariz o la boca; convirtiéndose estas situaciones en las vías de ingreso del virus al organismo de personas sanas.

¹ www.minsalud.gov.co/salud-publica/PETA/covid-19.aspx

¿Cuáles son los signos y síntomas?

Los signos y síntomas clínicos del nuevo Coronavirus (COVID-19) pueden ser leves, moderados o graves y son similares a los de otras Infecciones Respiratorias Agudas - IRA:

- ✓ Fiebre de difícil control, mayor a 37,5° y por más de 3 días
- ✓ Tos
- ✓ Dificultad para respirar
- ✓ Fatiga
- ✓ Secreciones nasales
- ✓ Síntomas gastrointestinales (Dolor abdominal, diarrea, náuseas y vómito)
- ✓ Dolor en las articulaciones y malestar general

Son signos de alarma para acudir a un servicio médico e iniciar la valoración e investigación de una posible infección por COVID-19:

1. Cuadro clínico compatible con infección respiratoria aguda que presente los síntomas y signos ya descritos y que en los 14 días previos al inicio del cuadro clínico se evidencie:
 - ✓ Historia de haber viajado a zonas o países con circulación del virus y que tengan síntomas respiratorios o con evidencia de transmisión comunitaria del virus.
 - ✓ Historia de contacto estrecho con un caso probable o confirmado.
2. Presentar síntomas respiratorios agudos con evidencia de complicaciones clínicas de difícil manejo.
3. Encontrarse hospitalizado con una infección respiratoria aguda y que presente complicaciones (Neumonía, síndrome de dificultad respiratoria, fallo en otros órganos, infección generalizada o ingreso a la Unidad de Cuidados Intensivos).

No existe tratamiento específico ni vacuna comprobada para ningún coronavirus. El tratamiento es sintomático y, en el caso de requerirlo, el manejo se realiza de acuerdo con la gravedad del paciente.

II. MEDIDAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO A OBSERVAR AL INTERIOR DE LOS AMBIENTES LABORALES.

Con el fin de disminuir el riesgo de contagio del Coronavirus y de las Infecciones Respiratorias Agudas, es necesario tener en cuentas las siguientes medidas:

AUTOCUIDADO:

- Ser responsable de autocuidado de la salud y suministrar información clara, veraz y completa de su estado de salud.
- Evite el contacto con personas que tengan Infección Respiratoria Aguda o que hayan sido diagnosticadas con el virus.

Continuación de la Circular No. **007** de 2020.**12 MAR 2020**

Página 3 de 8

- Mantenga una distancia mínima de dos (2) metros con personas sintomáticas (Estornudo o tos).
- Si tiene síntomas de resfriado, use el tapabocas de forma obligatoria y cámbielos al menos tres (3) veces al día.
- Lávese las manos con agua y jabón cada (3) tres horas, y más veces si tiene enfermedad respiratoria, utilizando la técnica de buen lavado de manos.
- Lávese las manos después de utilizar los servicios públicos de transporte masivo, al llegar a la casa o al lugar de trabajo, antes y después de utilizar el baño o al disponerse a ingerir alimentos.
- Use geles desinfectantes a base de alcohol, si en el momento o lugar no es posible el baño de las manos con agua y jabón, es decir, empleando la misma técnica de buen lavado de manos.
- Evite tocarse los ojos, la nariz y la boca.
- Realice la desinfección por lo menos dos veces al día y mantenga limpias las superficies de trabajo, teléfonos, smartphones, celulares, tablets, portátiles, equipos de cómputo y otros dispositivos y equipos de trabajo con los que tiene mayor contacto.
- Evite saludar de mano y dar abrazos o besos y en general tener contacto físico directo con sus compañeros de trabajo.
- Los lugares de trabajo y residencia deben estar bien ventilados.
- No comparta los elementos de protección personal y evite el uso compartido de equipos de trabajo.
- Participe de las capacitaciones y orientaciones en los que se den a conocer las acciones preventivas a tomar en cuenta en casos sospechosos de COVID-19.
- Informe a su jefe inmediato o supervisor si usted viajó fuera del país en los últimos dos (2) meses o si pudo estar en contacto con familiares y/o personas extranjeras o nacionales que pudieren encontrarse en contacto con fuentes del virus.
- Disminuya el número de reuniones presenciales o la concentración de varias personas en espacios reducidos de trabajo y con baja ventilación.
- Cubrir boca y nariz cuando se está expuesto a cambios bruscos de temperatura usando elementos diferente a los tapabocas.
- Utilizar el antebrazo o ángulo interno del codo para estornudar o toser.
- Utilice medidas de desplazamiento alternativas como la bicicleta y en la medida de lo posible disminuya el uso del transporte masivo o vehículos particulares, sobre todo en horas pico.
- Evitar el uso de la huella digital y utilizar permanentemente el carnet para el ingreso a la Entidad.
- Evite áreas o lugares con aglomeraciones en los que se puedan interactuar con personas enfermas²; y
- Manténgase en todo momento hidratado y usando recipientes desechables, se prohíbe en los puntos de agua y café de la entidad el uso directo de vasos, pocillos y envases personales, solo queda autorizado el uso de desechables. Las personas que deseen recargar sus botillitos y/o termos para agua lo deben hacer llenado el vaso desechable y luego traspasar el líquido al recipiente, de igual forma procure asegurar la limpieza y desinfección de los elementos empleados para hidratarse.

² Circular Externa 0018 expedida 10/03/2020 ~ Ministerio de Salud y Protección Social

Continuación de la Circular No. **007** de 2020.
12 MAR 2020

Página 4 de 8

Con estas acciones cotidianas consideramos se podría disminuir el riesgo de contagio. Piense en usted, su familia y en las demás personas que están a su alrededor.

CUIDADO COLECTIVO:

De otra parte, con el fin de fortalecer las acciones orientadas a proteger a los funcionarios, contratistas y proveedores de servicios de la entidad del riesgo de contraer el COVID-19, se hace necesario³:

- a. La Secretaría y las Alcaldías Locales deberán disponer de brigadas de aseo en cada una de las sedes con el uso de hipoclorito y desinfectantes para la mitigación de la propagación de gérmenes y antibacterial. De igual forma deberán efectuar la limpieza profunda y rutinaria de sedes administrativas utilizando desinfectante (pisos y muebles). En virtud de lo anterior, los Fondos de desarrollo Local y la Dirección administrativa deberán realizar el aprovisionamiento respectivo a través de sus contratos de aseo y cafetería verificando en todo momento la disponibilidad inmediata de tales elementos sanitarios y el suministro constante de jabón de manos y mantenimiento diario de limpieza de superficies.
- b. Los proveedores de servicios de aseo y cafetería deberán asegurar el cambio de la totalidad de los paños y/o elementos que se utilizan en la limpieza de superficies y use de hipoclorito para desinfección de baños. A su vez, los prestadores de tales servicios deberán asegurar el lavado y desinfectado diariamente de las áreas de uso común.

En el mismo sentido, todos los días el personal de servicios generales intensificará la limpieza con alcohol/hipoclorito, de huelleros, tableros táctiles de ascensores, impresoras, puestos completos de trabajo y pisos y abrirá las ventanas a las 06:00 am y las 12:00 m, debiendo permanecer abiertas mínimo durante 2 horas.

- c. Los jefes de cada dependencia y los Alcaldes Locales, deberán comenzar, bajo la orientación del Subsecretaría de Gestión Institucional y sus dependencias, a realizar la planeación y preparación de estrategias y metodologías para asegurar, en caso de ser necesario, la continua e ininterrumpida prestación del servicio y la atención de las labores y actividades a cargo desde el lugar de residencia. Por lo anterior deberán evaluar los casos y definirán la pertinencia de autorizar a los servidores para realizar sus funciones en forma remota, usando ayudas tecnológicas disponibles, ajustando los horarios para garantizar la prestación del servicio y el cumplimiento de la jornada. Para lo anterior deberán tener en cuenta las siguientes pautas:
 - Se empleará la modalidad de trabajo remoto o teletrabajo excepcional, en la cual los jefes de Dependencia y Alcaldes locales garantizarán que por lo menos el treinta y tres 33% de los colaboradores (funcionarios y/o contratistas) de sus respectivas dependencias realicen las tareas asignadas bajo esta modalidad y

³ Circular 0000005 expedida 11/02/2020 - Ministerio de Salud y Protección Social

Continuación de la Circular No. **007** de 2020.
12 MAR 2020

Página 5 de 8

hasta tanto el Secretario Distrital de Gobierno lo disponga, cumpliendo los parámetros expuestos en la Circular No. 024 de 12 de marzo de 2020 expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y los lineamientos expuestos a continuación:

1. Se priorizará la autorización de trabajo remoto a las personas en estado de embarazo, personas en condición de discapacidad o con enfermedades crónicas, personas de tercera edad, con diagnóstico de diabetes, hipertensión, problemas cardíacos o respiratorios las cuales obligatoriamente deberán realizar su trabajo en casa.
 2. De igual forma se autorizará la mencionada modalidad para las personas que estuvieron fuera del país o en contacto con personas nacionales o extranjeras que se vieran expuestas al contagio del virus.
 3. Las personas que, una vez verificada las necesidades del servicio, la naturaleza del cargo, sus funciones y/o actividades específicas de cada servidor o colaborador, se puedan realizar y cumplir a satisfacción de forma remota y puedan ejercer sus funciones sin necesidad de asistir al lugar de trabajo.
- Los servidores deberán informar de manera veraz si los mismos cuentan con los medios físicos, tecnológicos y conectividad suficiente para asegurar la ejecución de las actividades de forma remota.
 - Solicitar y asegurar que los colaboradores dentro de la jornada laboral se encuentren conectados y disponibles a través de los medios de comunicación y herramientas digitales que faciliten la ejecución y seguimiento de las actividades y el contacto con la organización (WhatsApp, teléfono móvil, correo electrónico, medios de comunicación por teleconferencia u otras aplicaciones.)
 - Acordar con los jefes de dependencia o Alcaldes Locales las actividades que se van a desarrollar en remoto. Se aclara que estas medidas son de carácter temporal y estarán sujetas a modificación según lo indique el jefe de Dependencia.
 - Medir y verificar el cumplimiento de las actividades pactadas mediante compromisos para lo cual debe programarse con el jefe inmediato el día anterior, los productos y entregables, enviando al jefe por correo electrónico al finalizar la jornada diaria los productos o resultados pactados.
 - Para los colaboradores con trabajo en casa debe enviar solicitud al correo electrónico dispuesto por la Dirección de Gestión de Talento Humano indicando:
 - Nombre y cargo del servidor
 - Dependencia

Continuación de la Circular No. **007** de 2020.
12 MAR 2020

Página 6 de 8

- Días autorizados para trabajo en casa
 - Dirección donde el servidor va a trabajar
- d. Los jefes de dependencia y los Alcaldes Locales remitirán a la Dirección de Tecnologías e Información la relación de servidores que prestarán sus servicios de forma remota. Con el fin de lograr la implementación de trabajo remoto la DTI, dispondrá de las VPN, el acceso a los aplicativos institucionales y permisos de acceso a las bases de datos, carpetas compartidas y demás medios tecnológicos necesarios.
- e. Se aclara que al ser esta una medida preventiva de carácter temporal y excepcional en las entidades no asumirán gastos asociados al consumo de energía, telefonía e Internet en el domicilio del teletrabajador extraordinario o el contratista que realice trabajo remoto.
- f. Los jefes de cada dependencia y los Alcaldes Locales realizarán las actividades necesarias para desincentivar y suspender las actividades que impliquen reuniones, conferencias presenciales, encuentros o cualquier tipo de aglomeración, fomentando el uso de alternativas tecnológicas y/o virtuales para tal efecto. De igual forma, se suspenden las actividades informativas, culturales, deportivas, recreativas, de bienestar y/ o capacitación que impliquen asistencia superior a veinticinco (25) personas concentradas en un mismo recinto.
- g. Desde el área de atención al Ciudadano del Sector central y las Alcaldías locales debe incentivarse y promocionarse el uso de los canales de comunicación y atención virtuales con el fin de reducir la atención presencial.
- h. En concordancia con el Decreto Distrital No. 084 de 12 de marzo de 2020, se dispondrá provisionalmente de horarios de ingreso flexibles para las personas que realicen sus actividades en forma presencial, disponiendo de (3) tres turnos de ingreso distintos para los funcionarios que conforman la planta de personal de la siguiente manera:

TURNO	HORARIO	Hora de almuerzo
Turno No. 1	de 7:00 am a 4:30pm	Incluye una hora de almuerzo
Turno No. 2	de 10:00 am a 7:30 pm	Incluye una hora de almuerzo
Turno No. 3	de 12:00 am a 8:30 pm	Jornada continua

Nota: En todo caso la atención a ciudadanía se garantizará en el horario de 7:00 am a 4:30 pm.

Lo anterior, con la finalidad de reducir las congestiones en los sistemas de transporte masivo e intermodal. Para el efecto los jefes de dependencia coordinarán con sus subalternos la designación de los horarios flexibles de trabajo a fin de asegurar la prestación del servicio de forma ininterrumpida y comunicarán a la Dirección de Gestión de Talento Humano lo correspondiente.

- i. El personal del Centro de Documentación e Información, los servicios de vigilancia, los colaboradores del archivo de gestión y el archivo central, así como el personal de servicios generales deberá, en todo momento y durante toda la jornada laboral asegurar el empleo

Continuación de la Circular No. **007** de 2020.
12 MAR 2020

Página 7 de 8

de los elementos de protección y procedimientos de prevención de contagio, autocuidado y autorregulación como el uso tapabocas, lavado de manos etc.

- j. Disponer a través de la Dirección de Tecnologías e Información, la Dirección de Gestión del Talento Humano y la Dirección Administrativa, para que se implementen las medidas y recordatorios pertinentes vía correo electrónico, avisos, señalización, panfletos y demás medios visuales que permitan ejercer una continua campaña de sensibilización y concientización de las tareas de autocuidado y autorregulación.

ATENCIÓN MÉDICA:

- a. En casos sospechosos de la enfermedad NO se presente al lugar de trabajo, quédese en su casa y comuníquese inmediatamente con la Dirección de Gestión del Talento Humano, al teléfono 3387000 en las extensiones 3321, 3325, 3326 y 6114.
- b. Si tiene dudas de cómo administrar los síntomas que presenta NO DEBEN DESPLAZARSE A LOS SERVICIOS DE SALUD; la ruta establecida por las autoridades exige comunicarse con las siguientes líneas telefónicas habilitadas, Ministerio de Salud y Protección Social, Línea Nacional 018000955590 y en Bogotá al teléfono 3305041 o con la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, al teléfono 3649666 previo a ir a un centro médico. En caso de requerir ser remitido a un centro médico para atención inmediata, deberá comunicarse con la línea 3004665038 donde recibirá información sobre las Instituciones Prestadoras de Servicio de Salud – IPS a las que podrá dirigirse.
- c. Tenga en cuenta que se priorizará la atención domiciliaria inicial de pacientes contagiados confirmados por COVID19. Esto con el propósito de no congestionar los servicios de salud y urgencias y disminuir el riesgo de contagio. De igual forma La Secretaría de Salud y las cuatro subredes de salud de Bogotá organizarán la entrega a domicilio de medicamentos, de manera tal que se evite a los pacientes con enfermedades crónicas tener que asistir a los hospitales a recogerlos.
- d. Es importante revisar las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, para ello es recomendable siempre acudir a los sitios web de las entidades oficiales, dar ejemplo de autocuidado, compartir, socializar y replicar de manera responsable la información oficial y fiable respecto a la prevención y tratamiento de la Enfermedad. Lo más importante es generar conciencia y manejar un criterio de responsabilidad evitando la información inexacta o falsa que pueda generar pánico en este tipo de contingencias.

III. PARTICIPACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO Y DE LA ARL POSITIVA FRENTE A LA PRESENCIA DE SIGNOS, SÍNTOMAS O CASOS DE COVID-19⁴:

⁴ Circular 0017 expedida 24/02/2020 - Ministerio del Trabajo

Continuación de la Circular No. **007** de 2020.
12 MAR 2020

Página 8 de 8

- a. El médico asesor y el equipo técnico especializado de ARL Positiva asignado a esta Secretaría orientarán y capacitarán, en caso de ser necesario, sobre los protocolos y lineamientos dispuestos por el Ministerio de Salud y Protección Social frente al COVID-19.
- b. La Dirección de Gestión del Talento Humano reportará a la Secretaría Distrital de Salud, o a la Entidad Promotora de Salud – EPS, la información sobre los casos de las personas vinculadas a la Entidad que presenten síntomas asociados con el COVID-19.
- c. La Dirección de Gestión del Talento Humano, a través del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, llevará un registro estadístico de los trabajadores con diagnóstico confirmado sobre contagio del COVID-19 e informará lo pertinente a las entidades competentes de salud.

Cordialmente,



LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO 12 MAR 2020
Secretario Distrital de Gobierno

Proyectó: Julio Cesar Hernández / Nina Adriana Rincón Desarrollo Organizacional - SGSST
Proyectó: David Alejandro Guerrero Guevara – Profesional SGI
Revisó: Daniel René Camacho – Asesor del Despacho del Secretario
Revisó y aprobó: Martha Liliana Soto Iguarán – Directora de Gestión del Talento Humano
Revisó y aprobó: Lubar Andrés Chaparro Cabra – Subsecretario de Gestión Institucional

CIRCULAR No. 011 DE 2020
(02 ABR 2020)

PARA: AUTORIDADES DE POLICÍA DEL DISTRITO CAPITAL

DE: Secretario Distrital de Gobierno

ASUNTO: LINEAMIENTOS TÉCNICOS OPERATIVOS Y SANITARIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN LAS GRANDES SUPERFICIES QUE ABASTECEN PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD.

Con el propósito de que las autoridades de Policía lleven a cabo una estricta inspección, vigilancia y control para el cumplimiento del aislamiento obligatorio ordenado mediante Decreto Presidencial 457 del 22 de marzo de 2020 y el Decreto Distrital 092 del 24 de marzo de 2020 en relación con la actividad de -Adquisición de bienes de primera necesidad –alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población- a que hace referencia literal b del artículo 4 y artículo 5 del Decreto 092 del 24 de marzo de 2020 y de conformidad con la competencia señalada en el numeral h) del artículo 3 Decreto 411 de 2016, se expide el lineamiento técnico para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control, de acuerdo con las atribuciones otorgadas a las dependencias que se encuentran en la estructura de la Secretaría Distrital de Gobierno, así:

- Subsecretaría de Gestión Local:

Decreto 411 de 2016, artículo 12, literales: g) “Dirigir la orientación técnica y normativa requerida para que las autoridades locales adelanten el ejercicio de inspección, vigilancia y control o al cumplimiento de las normas vigentes por parte de la ciudadanía (...); i) “Orientar y hacer seguimiento, control y evaluación a la gestión policiva y administrativa local.”

- Dirección para la Gestión Policiva:

Decreto 411 de 2016, artículo 14, literales: d) “Efectuar orientación técnica y normativa para la gestión de las actuaciones policivas de las autoridades de policía local a cargo de la Secretaría”; e) “Coordinar y controlar el ejercicio de control policivo a los establecimientos de comercio del Distrito.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

El Presidente de la República mediante Decreto Presidencial 417 del 17 de marzo de 2020 declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, con ocasión de la pandemia del COVID-19. Acto seguido, el 22 de marzo de 2020 mediante Decreto 457 de 2020 el Gobierno Nacional ordenó:

“(…) el aislamiento obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVI-19.”

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Presidencial 457 del 22 de marzo de 2020, la Administración Distrital expidió el Decreto Distrital 092 del 24 de marzo de 2020 y adoptó las acciones pertinentes para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo en Bogotá D.C., considerando las condiciones particulares que caracterizan el territorio, contemplando las excepciones adicionales para mantener el orden público y propender por la mitigación de los efectos derivados del contagio del COVID-19.

Dentro de las acciones adoptadas, el literal b del artículo 4 y el artículo 5 del Decreto 092 del 24 de marzo de 2020 se dispusieron:

“ARTÍCULO 4.- Los responsables de la realización de cualquiera de las actividades exceptuadas en el artículo 3 del Decreto 457 de 2020, tales como entidades bancarias, financieras, notarias, operadores de pago, centros de llamadas, centros de contacto y las demás, deberán: (...)

b. Establecer, entre otras medidas, horarios de atención y atención por turnos que garantice que no haya aglomeraciones de más de 50 personas, a un distanciamiento de mínimo dos (2) metros, entre persona y persona. Para tal fin cada establecimiento deberá establecer la señalización y las medidas informativas del caso, también deberá ofrecer atención prioritaria para mayores de 60 años, mujeres embarazadas y personas en situación de discapacidad y suministrar insumos de desinfección tales como agua, jabón, gel con base en alcohol y demás elementos necesarios de salubridad para mitigar la propagación del COVID-19 para sus clientes, trabajadores y proveedores. (...)

ARTÍCULO 5.- Las excepciones señaladas en el artículo 3° del Decreto 457 de 2020, así como cualquier otra actividad permitida en el presente decreto, no podrá concentrar en un mismo espacio a más de 50 personas, así mismo se deberá garantizar que en las reuniones permitidas en este artículo se respete una distancia de al menos dos (2) metros entre cada persona, sitio o puesto de trabajo.

Las autoridades competentes ejercerán control especial de este artículo a fin de verificar su cumplimiento por parte de establecimientos de comercio, entidades financieras, bancarias, notarias, empresas, centros de llamadas, centros de contacto, fábricas y similares, con el objeto de garantizar condiciones laborales seguras para los trabajadores, clientes y proveedores”.

Así mismo, el Decreto Presidencial 457 de 2020, señaló en su artículo 3 de manera general las actividades exceptuadas de la medida de aislamiento preventivo, específicamente en la -Adquisición de bienes de primera necesidad –alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población-.

El Decreto Distrital 092 del 24 de marzo de 2020, delimitó actividades exceptuadas en el artículo 3 del Decreto 457 de 2020, tales como entidades bancarias, financieras, notarias, operadores de pago, centros de llamadas, centros de contacto y en general, algunas que cuentan con atención de público directamente proporcional a los empleados que concentran, o que solamente concentran empleados como los centros de llamadas.

Por lo anterior, la norma ibídem no reglamentó técnicamente el funcionamiento de los comerciantes que distribuyen bienes de primera necesidad en Bogotá D.C., quienes han venido adoptando acciones en sus

establecimientos de comercio para el cuidado de la salud de todos sus clientes, empleados y proveedores, que garantizan la seguridad y el orden al momento de realizar sus compras. Frente al vacío de la norma se hace necesario establecer los lineamientos técnicos que limiten la libre circulación de las personas en las grandes superficies (las cuales cuentan hasta con 10.000 mts²) de forma tal que se garantice el abastecimiento de los alimentos de la ciudad, pero que se conserven los procedimientos técnicos con el fin de garantizar la medida de los dos (02) metros entre personas.

LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS:

De acuerdo a las necesidades requeridas, se solicitó concepto técnico de un profesional de la arquitectura de la Dirección para la Gestión Políciva, con el objeto de determinar los lineamientos para que las actividades económicas en grandes superficies que abastecen productos de primera necesidad, tengan parámetros de funcionamiento que garanticen las medidas tomadas tanto por el Gobierno Nacional como el Distrital para contener la propagación del COVID-19.

Paralelo a esto, en concepto recibido el día primero de abril proveniente de la Dra. María Clemencia Mayorga Ramírez, Subsecretaria de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud, manifestó lo siguiente:

“realizado la revisión de las disposiciones establecidas para los sectores salud, gobierno y desarrollo económico. Al respecto consideramos que el decreto se enfoca a las necesidades actuales de la emergencia sanitaria por la que atraviesa el Distrital Capital como consecuencia de la propagación del COVID19.

De acuerdo a esto, especificó que las disposiciones contenidas en el proyecto de acto administrativo son acordes a lo dispuesto en el Decreto 385 de 2020 del Ministerio d Salud y protección Social donde se declaró la emergencia sanitaria, para lo que se establecieron medidas preventivas en aras de proteger la población.

Así las cosas, los lineamientos técnicos y operativos para las actividades comerciales desarrolladas en grandes superficies que abastecen productos de primera necesidad, son los siguientes:

1. Cada establecimiento deberá adoptar, entre otras medidas, horarios de atención y atención por turnos, garantizando el distanciamiento de mínimo dos (2) metros, entre persona y persona, a fin de que no haya aglomeración.
2. Cada establecimiento podrá incluir estrategias como servicio de domicilio, reserva y pago contra entrega.
3. Los establecimientos de comercio de más de quinientos metros cuadrados (500 mts²) de área de ventas tomarán como indicador el de un (1) cliente por cada cinco (5) metros cuadrados y para los establecimientos de comercio cuyo tamaño sea inferior a quinientos metros cuadrados (500 mts²) será de un (1) cliente por cada tres (3) metros cuadrados de área de ventas.

“Comercio de más de 500m²; área de 5m²”

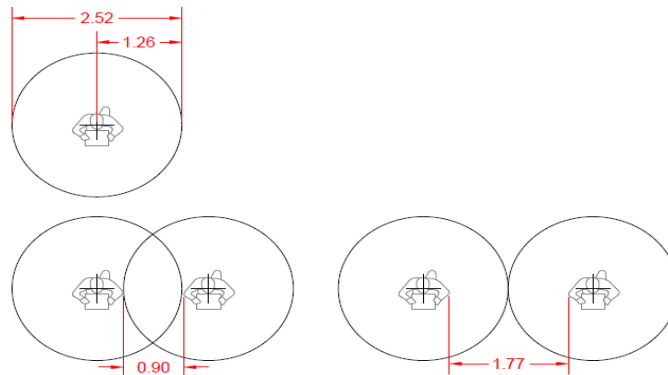


Ilustración 1 Vista en planta del área de 5m²

Para garantizar los 5m² por cliente los comercios deben tener en cuenta que implica por persona un radio de 1,26 metros; además se debe aclarar que para dar cumplimiento de la distancia de aislamiento no se puede traslapar esta área entre clientes.

Entre estos se encuentran las grandes superficies comerciales como Éxito, Jumbo, Alkosto, entre otros. Y en estos, los mostradores de abastecimiento suelen distribuirse en pasillos que oscilan entre el 1,20 a 2,00 metros; por lo cual es viable la implementación de área propuesta.

Comercio menor de 500m²; área de 3m²

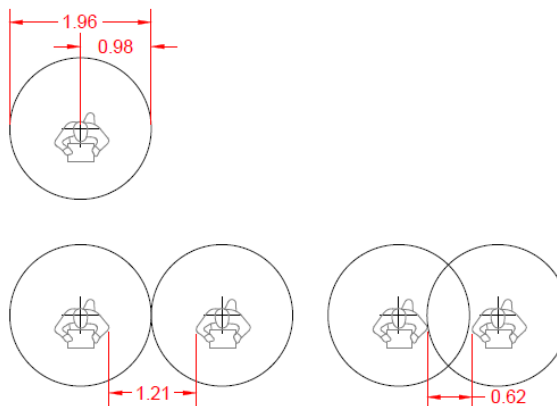


Ilustración 2 Vista en planta del área de 3m²

Para garantizar los 3m² por cliente los comercios deben tener en cuenta que implica por persona un radio de 0,98 metros; además se debe aclarar que para dar cumplimiento de la distancia de aislamiento no se puede traslapar el área entre clientes.

El área de distanciamiento en 3m² entre clientes determina una distancia entre personas de 1,21 metros. Si bien es inferior a los dos metros requeridos. De acuerdo con lo consultado a las recomendaciones dadas por la Organización

Mundial de la Salud¹, establecen una distancia mínima a más de 1 metro de una persona enferma, por lo que aún se está acatando las recomendaciones dadas.

Teniendo en cuenta que los comercios de menos de 500m², no cuentan con las mismas dimensiones de las grandes superficies y los pasillos de abastecimiento oscilan entre el 1,00 y 1,40 metros es un área viable para dar cumplimiento a la normativa.”

Los establecimientos clasificados como de grandes superficies comerciales, deberán priorizar estrategias de suspensión de algunas cajas de pago para poder mantener distancia entre clientes.

“Puntos de pago

El punto del pago es uno de los momentos de mayor riesgo, teniendo en cuenta que las áreas dispuestas son reducidas, es el punto de mayor aglomeración de clientes y que no se puede cumplir la distancia mayor de 2 metros entre cajero y cliente.

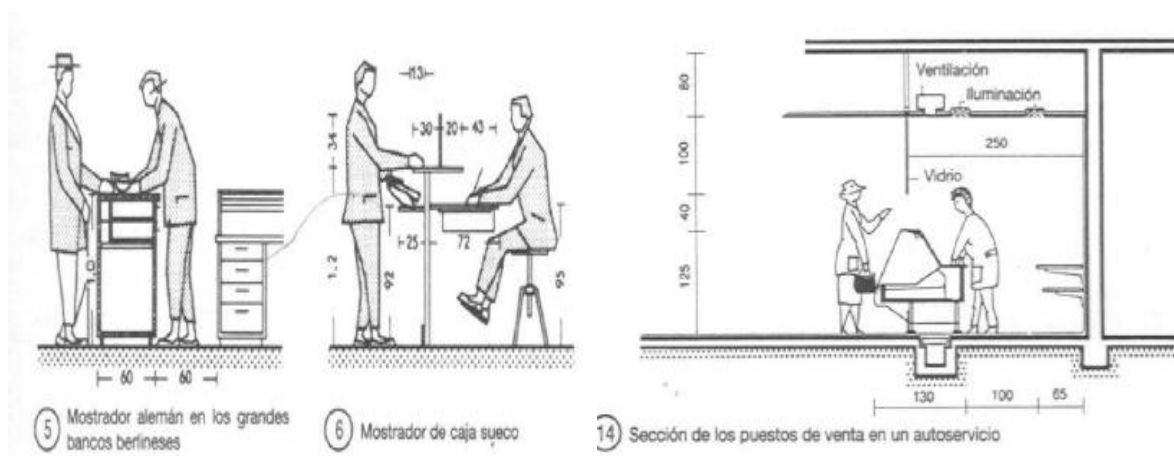


Ilustración 3 Imagen del Neufert. Arte de Proyectar la Arquitectura

Se recomienda en casos para grandes superficies comerciales priorizar estrategias de suspensión de algunas cajas de pago para poder mantener distancia entre clientes.

Priorizar aquellos que tengan sistemas automatizados de pago (Caso Homecenter) y garantizar constante desinfección de los espacios de contacto.

Adoptar medidas de aislamiento mediante superficies de fácil limpieza y desinfección para separar el personal de los clientes.”

Cada establecimiento deberá establecer la señalización y las medidas informativas del caso, también deberá ofrecer atención prioritaria para mayores de 60 años, mujeres embarazadas y personas en situación de discapacidad.

¹ <https://www.who.int/es/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>
¿Cómo se propaga la COVID-19?

Cada establecimiento deberá suministrar insumos de desinfección tales como agua, jabón, gel con base en alcohol, y demás elementos necesarios de salubridad para mitigar la propagación del COVID 19 para sus clientes, trabajadores y proveedores.

Cuando se trate de establecimientos de comercio vecinal cuyas dimensiones y/o áreas no permitan guardar la distancia mínima requerida se permitirá únicamente el ingreso de un (1) cliente evitando aglomeraciones.

“Comercio Vecinal

Se recomienda ver la pertinencia de tomar medidas específicas con el comercio vecinal que tienen áreas inferiores a 60m².

El comercio vecinal tiene un papel fundamental en estas circunstancias debido a la proximidad que tiene la población y evitan la aglomeración de personas en las grandes superficies comerciales. No obstante estos comercios por su área, junto con la distribución del mobiliario y artículos son las más propensas a no cumplir con el área de aislamiento.

Se recomienda en este caso el comercio vecinal debe adoptar medidas de ingreso controlado para garantizar áreas de aislamiento.”

Cada establecimiento de comercio deberá contar siempre con un dinamizador y/o colaborador para que los clientes respeten la distancia mínima en las filas de ingreso al establecimiento.

LINEAMIENTO SANITARIOS:

1. Los establecimientos de comercio y grandes superficies deberán realizar limpieza y desinfección cada 2 horas después de atención al público al interior del establecimiento comercial, siguiendo el plan de saneamiento básico establecido en cada uno de los establecimientos y con los lineamientos técnicos del Ministerio de Salud y Protección Social en relación a los procesos de bioseguridad.
2. Los establecimientos de comercio y grandes superficies deberán diseñar una ruta debidamente demarcada de salida y de entrada para evitar el cruce entre los clientes. Así mismo deberán instalar gel antibacterial en puntos estratégicos como: áreas de alimentos que no tengan protección al exterior de los mismos como frutas, verduras y zonas de panadería.
3. Al ingreso, el establecimiento deberá garantizar que los clientes se apliquen gel antibacterial para que el cliente se realice higienización de las manos antes de entrar en contacto con los alimentos.
4. Las Alcaldías locales son las responsables de evitar la aglomeración de personas en espacio públicos, próximos a las grandes superficies y de garantizar que asista un solo cliente por núcleo familiar en la fila dispuesta en el espacio público, evitando así la aglomeración en vía pública.
5. Garantizar la ventilación continua al interior del establecimiento comercial para tener recirculación de aire.
6. Evitar la acumulación de residuos sólidos y elementos en desuso en pasillos que reduzca la movilidad y la velocidad de la compra de los clientes durante los tiempos de atención de los establecimientos comerciales.
7. Disponer de habladores comunicativos que informen al cliente no entrar en contacto con los alimentos o bienes de consumo si no han de ser adquiridos para evitar la contaminación cruzada.

Teniendo claro lo anterior, se procede a informar los lineamientos técnicos que deberán acoger las autoridades de Policía para llevar a cabo la inspección, vigilancia y control de actividades económicas en grandes superficies que abastecen productos de primera necesidad, para el adecuado cumplimiento del literal b del artículo 4 y artículo 5 del Decreto 092 del 24 de marzo de 2020, en relación con la actividad de *“Adquisición de bienes de primera necesidad –alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población”*.

Cordialmente,



LUIS ERNESTO GOMEZ LONDOÑO
Secretario Distrital de Gobierno

Aprobó: Ricardo Agudelo Sedano – Subsecretario de Gestión Local
Germán Alexander Aranguren Amaya – Director Jurídico
Reviso: Andrés Márquez Penagos- Director para la Gestión Políciva
Danilson Guevara Villabón – Asesor de Despacho
Proyectó: Javier Orozco - Abogado DGP
Alfonso Moreno Buitrago- Profesional DGP.
Martha Lucía Ortiz Calderón Profesional Especializado G-30 (E)

MEMORANDO**Cód. 210**

Bogotá D.C. 02 de abril de 2020.

**PARA: ALCALDES Y ALCALDESAS LOCALES - REPRESENTANTES LEGALES –
ORDENADORES Y ORDENADORAS DEL GASTO FONDOS DE
DESARROLLO LOCAL****DE: DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN DEL DESARROLLO LOCAL****ASUNTO: LINEAMIENTOS FRENTE A LAS BUENAS PRACTICAS EN
CONTRATACIÓN PÚBLICA DE CONFORMIDAD AL PROCEDIMIENTO DE
LA EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA, Y DE
CALAMIDAD PÚBLICA.**

Respetados Alcaldes y Alcaldesas Locales:

En consonancia con las acciones adelantadas por el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 417 de 2020 por medio del cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional, así como el Decreto Distrital 87 del 16 de marzo de 2020, la Alcaldesa Mayor decretó la situación de calamidad pública en el Distrito Capital hasta por el término de seis (06) meses contados a partir de su publicación.

A su vez, el Gobierno Nacional expidió el pasado 20 de marzo de 2020, el Decreto 440; “Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la pandemia COVID-19”, estableciéndose respecto de la urgencia manifiesta lo siguiente:

«Artículo 7. Contratación de urgencia. Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1992, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud. Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente. Con el mismo propósito, las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa esta clase de bienes y servicios.» [Subrayado fuera de texto].

Acorde con lo anterior, la **Secretaría Jurídica Distrital y la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá**, expidieron el pasado 25 de marzo de 2020, la **Directiva 001 de 2020** “Buenas prácticas en la contratación directa bajo la causal de urgencia manifiesta y el régimen establecido en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012” (Rad. 2-2020-8324), impartíendose en ella aquellos lineamientos generales relacionados con las buenas prácticas que deben tenerse en cuenta en la contratación por urgencia manifiesta.

En este orden de ideas, en aras de mantener una comunicación fluida con los Fondos de Desarrollo Local- FDL, la Subsecretaría de Gestión Local – SGL, la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local - DGDL y la Dirección de Contratación de la Secretaría Distrital de Gobierno, en cumplimiento de las competencias dispuestas en los artículos 12,13 y 25 del Decreto 411/2016 “(...) *Estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno*”, el Acuerdo 740/2019 “*Por el cual se dictan normas en relación con la organización y el funcionamiento de las localidades en Bogotá D.C.*” y su Decreto Reglamentario 768/2019, se permite reiterar las siguientes precisiones:

1. Los/as Representantes Legales y Ordenadores/as del Gasto de las entidades y organismos del sector central, descentralizado y localidades deben atender los siguientes lineamientos:
 - A. **Verificar** que los hechos y/o circunstancias que se pretenden atender o resolver con la declaratoria de urgencia manifiesta, se adecuen a una de las causales señaladas en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993.
 - B. **Confrontar** las necesidades con el procedimiento de contratación que se emplearía normalmente para resolverlos o atenderlos y los tiempos de gestión que implicaría adelantar el procedimiento de contratación correspondiente, frente a la inmediatez que exige la satisfacción del interés general.
 - C. **Declarar** la urgencia manifiesta mediante Acto Administrativo motivado, conforme lo señala la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente a través del concepto de fecha 17 de marzo de 2020¹, **ordenando celebrar los contratos de manera directa a que hubiere lugar para la adquisición de bienes, obras y servicios necesarios para conjurar las situaciones de calamidad pública**, identificados en el «*Plan de Acción Específico*» de que trata el Decreto Distrital 87 de 2020.
2. Las contrataciones derivadas de la declaratoria anterior, si bien no cuentan con estudios previos, ni la protocolización de un contrato escrito, en atención a las recomendaciones de los órganos de control deben contar como mínimo con lo siguiente:
 - A. **Determinar la idoneidad de quien celebra el contrato, entendida esta como la capacidad jurídica, técnica, administrativa, financiera y de experticia**, más aun cuando los bienes a entregar, los servicios a prestar o las obras a realizar impliquen un grado de complejidad, responsabilidad social, manejo de información reservada o de seguridad que pueda afectar a la comunidad.
 - B. **Atender la normatividad** que en materia de permisos, licencias o autorizaciones similares exista, constatando que para la ejecución del contrato se cuenten con las medidas de seguridad industrial, manejo ambiental y demás aspectos que puedan

¹ «Contratación de urgencia manifiesta y con organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales por causa del COVID-19»

afectar su exitosa finalización.

- C. **Verificar que el valor del contrato se encuentre dentro de los precios del mercado** para el bien, obra o servicio.
- D. **Designar un supervisor o interventor idóneo para ejercer las labores de seguimiento y control de lo pactado**, de forma diligente y oportuna.
- E. **Dejar constancia de los elementos esenciales del contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 1501 del Código Civil²**, en aquellas circunstancias en las que no se puede elevar a escrito dicho documento, así como tener claridad y **dejar constancia de las condiciones del contrato**, especialmente de aquellas que resulten sustanciales: **objeto, plazo, valor, obligaciones, habilidad del contratista, forma de pago, indemnidad y amparo presupuestal**, entre otras.
- F. **El plazo de ejecución** de los contratos derivados de la declaratoria de urgencia manifiesta deberá poner en evidencia la urgencia de su ejecución y de modo alguno podrán superar el plazo definido para la declaratoria de calamidad pública. En caso de contratarse prestaciones de servicios o adquisición de bienes que en el ordinario compete a la entidad, deberá justificarse en debida forma por que dichos aspectos son esenciales para conjurar la situación de urgencia.
- G. Efectuar los **tramites presupuestales** de ley para garantizar el pago posterior de lo pactado.
- H. Elaborar un informe sobre la actuación surtida, que evidencia todas las circunstancias, conceptos o análisis que fundamentaron la declaratoria de la urgencia.
- I. **Declarada la urgencia y celebrado el contrato, o contratos derivados de esta, se deberá poner en conocimiento de tal hecho, de forma inmediata, a la Contraloría de Bogotá, D.C., remitiendo la documentación relacionada con el tema**, para lo de su competencia, conforme lo prescribe el artículo 43 de la Ley 80 de 1993 y lo reitera la Agenda Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente a través del concepto de fecha 17 de marzo de 2020, cuyo asunto es *“Contratación de urgencia manifiesta y con organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales por causa del covid-19”*.

Otras Disposiciones:

² **ARTICULO 1501. <COSAS ESENCIALES, ACCIDENTALES Y DE LA NATURALEZA DE LOS CONTRATOS>**. Se distinguen en cada contrato las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales. Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente; son de la naturaleza de un contrato las que no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales a un contrato aquellas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales.

Así mismo, es pertinente recordar que La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, como ente rector del sistema de compras y contratación pública, de conformidad con los artículos 2 y 3 del Decreto 4170 de 2011, y considerando la pandemia generada por el COVID-19, informó a las entidades estatales que en situaciones de urgencia manifiesta pueden contratar directamente o con organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, en las condiciones que se detallan en el siguiente link: <https://www.colombiacompra.gov.co/sala-de-prensa/comunicados/covid-19>

En este orden de ideas, reiteramos la anterior información ya puesta en conocimiento de todo el Distrito Capital de Bogotá a través de la mencionada Directiva 001 de 2020; **así como para el caso particular de los Fondos de Desarrollo Local se pone en conocimiento lo siguiente:**

De conformidad con las competencias dispuestas en cabeza de la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local a través del Artículo 13 del Decreto 411 de 2016, caso concreto literales E y G, en aras de continuar acompañando y asistiendo durante esta calamidad pública y estado de excepción a los 20 Fondos de Desarrollo Local – FDL, desde la DGDL con el objetivo de adelantar una Asistencia Técnica nos permitimos **solicitarles, de manera previa a la suscripción de cualquiera de las contrataciones directas derivadas del acto administrativo de declaratoria de urgencia manifiesta, la remisión de todos y cada uno de los documentos que a continuación se listan, agotando el procedimiento correspondiente mediante la carga de los mismos en el sistema SIPSE Local**³:

1. **Acto Administrativo por medio del cual se declara la Urgencia Manifiesta y se ordena la celebración de contratos de manera directa** para la adquisición de bienes, obras y servicios necesarios para conjurar las situaciones de calamidad pública identificados en el Plan de Acción Específico del IDIGER (Decreto Distrital 87 de 2020).
2. Para el caso de las contrataciones directas derivadas de la declaración de urgencia manifiesta, expuesta anteriormente la ausencia de estudios previos y protocolización escrita, **se hace necesaria la remisión de manera previa a la celebración de cualquier contrato de lo siguiente:**
 - A. **Verificación de la idoneidad** de quien celebra el contrato, entendida esta como la capacidad jurídica, técnica, administrativa, financiera y de experticia del contratista.
 - B. En caso de requerirse, **consecución de permisos ante las autoridades correspondientes.**
 - C. **Verificación de que el valor del contrato se encuentra dentro de los precios del mercado para el bien, obra o servicio.**

³ Los FDL como responsables de la planeación y formulación del proceso contractual, son los encargados de la obtención y verificación de la documentación correspondiente.

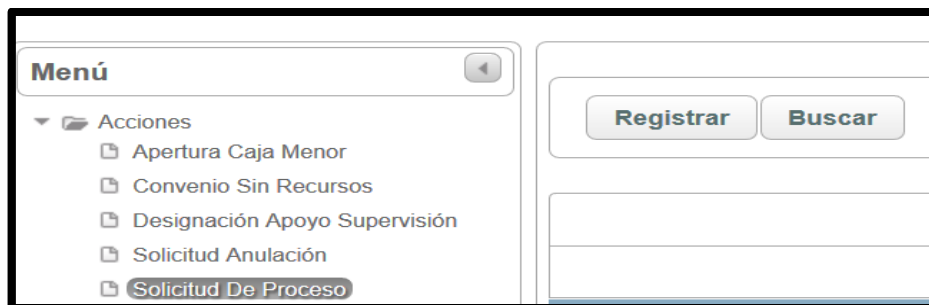
- D. **Designación de un supervisor** o interventor idóneo para ejercer las labores de seguimiento y control de lo pactado, de forma diligente y oportuna.
- E. Constancia escrita de las **condiciones del contrato: Objeto, Plazo, Valor, Obligaciones, Habilidad del Contratista, Forma de Pago, Indemnidad y Amparo Presupuestal.**
- F. **Informe sobre la actuación surtida, que evidencie o fundamente la declaratoria de urgencia.**

Una vez se surta el trámite anterior y el FDL obtenga la respuesta por parte de la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local, deberá dar alcance a las observaciones que surjan como parte del proceso de retroalimentación y fortalecimiento de criterios técnicos y jurídicos, de manera previa al adelantamiento de la ejecución de dichos contratos en el marco de la declaración de urgencia manifiesta, para lo cual la DGDL tendrá 5 días hábiles para dar respuesta.

- **PROCEDIMIENTO PARA EL CARGUE DE PROCESOS AL SISTEMA SIPSE LOCAL**

Para los procesos relacionados bajo la causal de urgencia manifiesta se deben cargar por el aplicativo SIPSE, y así mismo estos procesos irán a revisión en la estación de Asistencia Técnica de la Dirección para la Gestión del Desarrollo local de la Secretaría de Gobierno, cumpliendo los siguientes pasos con el propósito de continuar con el flujo y cargue de la información contractual:

1. Rol de Gestor- Acciones - solicitud de proceso – Registrar.



2. Tipo de solicitud: Nueva contratación.

Modalidad: **Urgencia manifiesta - contratación directa ley 1150.**

DE PROCESO > Herramientas

Solicitud de Proceso

Número Solicitud Proceso:

Fecha Solicitud:

Estado:

Tipo Solicitud *:

Modalidad Proceso *:

Valor Presupuestado:

Selección Fechas Inicio

3. Se debe indicar en Naturaleza jurídica: **Persona natural y/o jurídica.**

DE PROCESO >

Selección Naturaleza Jurídica

Naturaleza Jurídica *:

Funcionario Inicial: AL

4. **Cargue de anexos:** Información solicitada para revisión de la urgencia manifiesta, que se relacionan en el presente memorando⁴.

Anexos	
Nombre Corto	Descripción

⁴ Se reitera el listado mencionado anteriormente, así:

1. *Acto Administrativo por medio del cual se declara la Urgencia Manifiesta y se ordena la celebración de contratos de manera directa para la adquisición de bienes, obras y servicios necesarios para conjurar las situaciones de calamidad pública*
 - A. *Verificación de la idoneidad de quien celebra el contrato, entendida esta como la capacidad jurídica, técnica, administrativa, financiera y de experticia del contratista.*
 - B. *En caso de requerirse, consecución de permisos ante las autoridades correspondientes.*
 - C. *Verificación de que el valor del contrato se encuentra dentro de los precios del mercado para el bien, obra o servicio.*
 - D. *Designación de un supervisor o interventor idóneo para ejercer las labores de seguimiento y control de lo pactado, de forma diligente y oportuna.*
 - E. *Constancia escrita de las condiciones del contrato: Objeto, Plazo, Valor, Obligaciones, Habilidad del Contratista, Forma de Pago, Indemnidad y Amparo Presupuestal.*

5. Si bien es cierto, el proceso de contratación bajo la causal de urgencia manifiesta no requiere necesariamente la vinculación obligatoria de un estudio previo, es claro que el sistema SIPSE en esta particularidad se encuentra en actualización, por tanto, con el ánimo de utilizar el sistema que se encuentra disponible, se debe registrar aquellos apartados importantes dentro de la pestaña del estudio previo:

Estudios Previos

Estudios Previos

Registrar Estudios Previos

Formato	Nombre Formato
---------	----------------

- 5.1. Una vez dentro del registro de estudios previos, se deberá diligenciar de manera sucinta cada una de la información solicitada en las pestañas que a continuación se muestran:

Necesidad	Objeto Modalidad Valor	Justificación	Riesgos Previsibles	Garantías Acuerdo/TLC	Condiciones Generales
-----------	----------------------------	---------------	---------------------	-------------------------	-----------------------

De conformidad con lo anterior de presentarse inquietudes, dudas y demás consideraciones al respecto la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local, a través de los enlaces SIPSE estarán dispuestos atender cualquier solicitud que los FDL consideren pertinentes con el propósito de que el flujo de trabajo no se vea afectado dadas las circunstancias actuales del Distrito.

- En virtud del principio de transparencia (artículo 24 de la Ley 80 de 1993) los procesos contractuales deberán establecer con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios; por tal motivo y sin importar que la causal de contratación directa corresponda a la urgencia manifiesta, se deberán acoger las recomendaciones efectuadas mediante la Circular Conjunta No. 14 de 2011, verificando que los bienes, obras o servicios contratados correspondan a precios y condiciones de ejecución del mercado, que la ejecución del contrato se desarrolle en virtud de la atención a los eventos de calamidad pública y que dichas necesidades atiendan a lo dispuesto en el Plan de Acción Especifico elaborado por el IDIGER.

F. Informe sobre la actuación surtida, que evidencie o fundamente la de declaratoria de urgencia.

- Declarada la urgencia y celebrado el o los contratos derivados, es deber de las Entidades remitir la actuación de forma inmediata a la Contraloría de Bogotá para lo de su competencia en el siguiente link: <https://www.contraloria.gov.co/urgencia-manifiesta>, en cumplimiento del Artículo 43 de la Ley 80 de 1993.
- **Las entidades y organismos distritales deberán dar aplicación a la Circular Externa No. 1 de 2019, expedida por Colombia Compra Eficiente - CCE cuyo asunto corresponde a la: «Obligatoriedad del uso del SECOP II en el 2020», según la cual todas las modalidades de selección contenidas en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública deben ser gestionadas, tramitadas y adelantadas a través de la Plataforma Transaccional SECOP II.**
- Si bien la causal de contratación de urgencia manifiesta faculta la simplificación de determinados tramites precontractuales, no restringe la aplicación de los principios de transparencia y publicidad que deben estar contenidos en todas las contrataciones públicas.
- **Cargue del Contrato en SECOP – Enlace y Acompañamiento SECOP II**

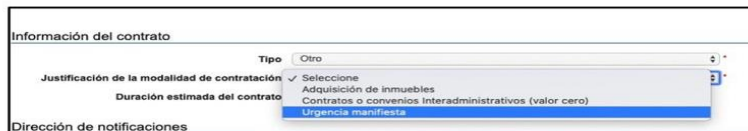
Revisando la plataforma se cargará por Contratación Directa (sin ofertas) es decir como se están cargando los contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión. Ahora bien, en la sección I de “Información general” el momento de seleccionar la “Información del Contrato”



Nos muestra diferentes tipos de contrato



En estos tipos de contrato (menos en comodatos) en su justificación aparece la “urgencia manifiesta”



Desde el uso técnico de la plataforma mi sugerencia es que se cargue de esa manera, ahora bien, es necesario recordar que en el momento de diligenciar el contrato electrónico se debe cargar un clausulado en “documentos del contrato” que contenga las cláusulas especiales y obligaciones de las partes. Dicho documento no requiere la firma manuscrita de las partes.

- Las Entidades y Organismos del Sector Central, Descentralizado y de las Localidades obligadas al cumplimiento del plan de acción específico de que trata el Decreto Distrital 087 de 2020, remitirán a la Veeduría Distrital, al correo electrónico grivera@veeduriadistrital.gov.co con copia a bvaldivieso@veeduriadistrital.gov.co, los documentos relacionados con la contratación de urgencia manifiesta a celebrarse,

indicando el término que tiene la Veeduría para pronunciarse sobre el particular. De no recibirse dentro del término pronunciamiento alguno, se entenderá que no existe objeción respecto del contrato a celebrarse.

Por último, es nuestro deber recordarles que, con la anterior preparación y posterior remisión de la información descrita ante esta Dirección, se pretende que los FDL vayan construyendo los expedientes y documentación que será requerida por los organismos de control.

La puesta en marcha de acciones de seguimiento y acompañamiento progresivas, permiten la orientación de los recursos de los Fondos de Desarrollo Locales en ejercicio de los principios de transparencia y planeación.

Cordialmente,



RICARDO AGUDELO SEDANO
Subsecretario de Gestión Local



FERMAN ODAÍR GONZÁLEZ ROMERO
Director para la Gestión del Desarrollo Local



GERMÁN MEDELLÍN
Director de Contratación SDG

Proyectó: Renán Rojas Esguerra - Profesional D.G.D.L.
Carlos A. Garzón P. - Profesional D.G.D.L.
Diego Roldán - Profesional D.G.D.L.
Jennifer Torres - Profesional D.G.D.L.

Revisó: Renán Rojas Esguerra - Profesional D.G.D.L.
Rafael Guarín - Profesional D.G.D.L.
Germán Poveda - Profesional D.G.D.L.
Maité Duque - Profesional D.G.D.L.
Alfonso García Manasse Profesional E. SSGL